



**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

1 Página de 55

**SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA “CAR” Y EL DISTRITO CAPITAL**

El numeral 2º, del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo 7º, del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, los artículos 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto 2181 de 2006, art. 11, modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 6), artículo 2.2.4.1.2.3 modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1203 de 2017 (Decreto 2181 de 2006, art. 12, Decreto 4300 de 2007, art. 3), asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de Planes Parciales, por lo que se realizó la sesión de concertación del proyecto de Plan Parcial de desarrollo N° 17 denominado “Lucerna”, que hace parte del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte“ Ciudad lagos de Torca, de Distrito Capital – Bogotá.

Lugar: Sede central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”

Fecha de concertación y ajustes: 5 de noviembre de 2019, 14 de febrero y 26 de junio de 2020

Asunto: Realizar la sesión de concertación, sobre los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial de desarrollo N° 17 denominado “Lucerna”, que hace parte del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte“ Ciudad lagos de Torca, de Distrito Capital – Bogotá.

ASISTENTES

POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR:

Director General: Luis Fernando Sanabria Martínez
Director Técnico (E) DGOAT: Rafael Iván Robles López.

POR EL DISTRITO CAPITAL - BOGOTA:

Secretaria de Planeación: Adriana Córdoba Alvarado.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

2 Página de 55

Subsecretaria de Planeación Territorial: Liliana Ricardo Betancourt.

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAR No. 20191119066 del 22/04/2019 y 20191116666 del 05/04/2019, donde el Distrito presenta la documentación del Proyecto de Plan Parcial N° 17 denominado “Lucerna”, que hace parte del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte Ciudad lagos de Torca, de Distrito Capital – Bogotá.

Con oficio CAR N° 20192125672 del 25/04/2019, se informa al Distrito que mediante memorando interno N° 20193122506 del 22/04/2019, se remitió los documentos de la propuesta al grupo de Gestión del Riego de la DGOAT, donde se solicita evaluar la documentación desde su competencia.

Mediante memorando interno 20193129416 del 27/05/2019 el grupo de riesgos manifiesta que la revisión de las especificaciones mínimas requerida por la Corporación en la Resolución 2513 de 05/05/2016, se concluye que los documentos entregados por el Distrito cumplen con los requisitos ambientales vigentes por lo tanto se recomienda avanzar con el proceso.

Mediante oficio CAR N° 20192144947 del 08/07/2019, para adelantar el proceso de concertación, nos permitimos remitir las Consideraciones Ambientales expedidas en el marco del POT, POZ Norte y las Determinantes Ambientales remitidas por la Corporación mediante oficio de radicado 20182105706 del 12/02/2018.

Mediante radicado 20191150487 del 16/10/2019, el Distrito da respuesta a las consideraciones ambientales remitidas por la Corporación mediante oficio CAR N° 20192144947.

Con oficio CAR N° 20192175513 del 31/10/2019 se informa que una vez revisada la documentación relacionada con el Plan Parcial N°17 “Lucerna” “Ciudad Lagos de Torca – POZ Norte, se hace necesario iniciar con las mesas de concertación de asuntos ambientales de conformidad con la Ley 388 de 1997, para lo cual se programó el día 5 de noviembre del 2019.

De acuerdo al radicado CAR No. 20201107315 del 14 de febrero de 2020 el Distrito Capital solicitó a la Corporación, la culminación de la concertación del referido Plan

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

3 Página de 55

Parcial No. 17 “Lucerna” que fue concertado con la autoridad ambiental, de igual manera, el Distrito comunicó el nombre de la nueva funcionaria competente para suscribir la presente acta de concertación.

Mediante el radicado CAR No. 20201129842 del 26 de junio de 2020, el Distrito solicitó a la Corporación, realizar ajustes y correcciones de forma al contenido del acta a fin de proceder con la suscripción de la misma, y expedir la resolución que permita culminar la fase de concertación del plan parcial.

INFORMACION GENERAL:

El área Expansión Urbana donde se localiza el Plan Parcial N° 17 “Lucerna”, fue propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y adoptado mediante decreto 190 del 2004. Por lo que previo a ser desarrollado el área de expansión urbana (Planes Parciales), se realizó el proceso de concertación del proyecto Plan de Ordenamiento Zonal POZ Norte Ciudad Lagos de Torca del Distrito Capital de Bogotá DC, que fue concertado mediante Resolución CAR N° 2513 de diciembre del 2016 y donde se reconocen 34 planes parciales y delimitados en el plano N° 13 “Delimitación de Planes Parciales” del Decreto Distrital 088 de 2017.

El predio del Plan Parcial No. 17 está bajo la jurisdicción ambiental, tanto de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, al interior del perímetro urbano, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – C.A.R. fuera de este perímetro urbano. Para el proceso de concertación y adopción del plan parcial se requiere la participación de las dos autoridades ambientales que tienen competencia en el Distrito Capital.

Delimitación: De conformidad con el artículo 2º de la localización y ámbito de aplicación de la Resolución No. 0394 del 22/03/2019, el cual señala, que el área delimitada para el plan parcial No. 17 “Lucerna” sobre el cual se otorga la viabilidad, se encuentra comprendido entre los siguientes límites: Por el Norte con el Plan Parcial No.24 “Santa María”; al Sur Plan Parcial No. 15 “Mazda Mavaia”; al oriente con la Avenida Laureano Gómez (Kr 9) -Vía Férrea y Plan Parcial No. 16; y por el Occidente Avenida Paseo Los Libertadores – Autopista Norte.

Área Total Plan Parcial: El área del Plan Parcial No.17 “Lucerna” cuenta con un área de 257,330.29 m2 (25,73 ha) aproximadas, de las cuales 8,7 ha están localizadas en suelos de expansión urbana y 18ha en suelo urbano del Distrito Capital; el área

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

4 Página de 55

del Plan Parcial corresponde a 25,73 ha de área bruta.

El área útil del Plan Parcial No. 17 será de 35,700.18 m² (3.57 hectáreas aproximadamente), valor este que corresponde al 13.87 % del área total del predio y los usos para el desarrollo del área útil, el Plan Parcial plantea la conformación de UNA UNICA supermanzana; la cual tendrá usos en vivienda NO VIS (16,064.93 m²), VIS y VIP (14,280.08 m²), y comercio y servicios de escala metropolitana (5,355.17 m²).

Por otra parte, el Distrito dentro del DTS numeral 2.5.1.2 menciona que el plan parcial apunta a 1.832 viviendas. Para una población estimada de 5.862 habitantes. Sin embargo, **el Distrito debe ampliar la información donde incluya el detalle del tipo de viviendas y el número de beneficiarios (área total construida, número de viviendas, habitantes promedio por vivienda, número total de habitantes proyectados, área verde por habitante).** Lo cual debe ser incluido dentro del DTS, así como las normas urbanísticas específicas en el proyecto de decreto de adopción del Plan Parcial.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge las consideraciones de la Corporación, e incluye cuadro resumen en el que se especifica el tipo de viviendas planteadas en el plan parcial, así como el número de unidades, el área construida para vivienda, se incluye en el numeral 2.5.1.2 “Vivienda, comercio y Servicios” del Documento Técnico de Soporte –DTS del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, así como en el proyecto de Decreto que adopta el Plan Parcial.

Tipo de vivienda	Número de unidades	Área Construida para vivienda	Habitantes promedio por Vivienda	Número total de habitantes	Área verde por habitante (m ²)
No VIS	1.011	66.185,49	3,20	3.234,98	7, 6
VIS	608	29.416,44	3,20	1.945,47	
VIP	213	17.382,44	3,20	681,55	
TOTAL	1.832	112.984,37	3,20	5.862	7,6

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

5 Página de 55

Unidades de Actuación Urbanística: Según el plano general de la propuesta urbana plano 1 de 2, cuadro general de áreas Plan parcial No, 17 “Lucerna” y en el numeral 2.1.1 del DTS indica que la UG1 tiene un área bruta de 257.330,29 m2. Teniendo en cuenta que el Distrito no precisa la densidad de viviendas y total que se desarrollará en el plan parcial y de acuerdo con los estimativos de población planteados en el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, la Corporación considera necesario que el Distrito precise en el DTS dentro de la unidad de desarrollo y gestión del plan parcial, la densidad de viviendas proyectada. De acuerdo con los índices máximos de construcción de 1,3 VIP, 2,20 VIS, 2,20 NO VIS y 2,75 Servicios, en el numeral 2.5.1.2 del DTS se estima una población de 5.862 habitantes y los caudales de suministro de agua para un total de 1.832 viviendas, **la Corporación considera necesario que se precise las condiciones de suministro permanente para aquellos desarrollos, así como determine el número de viviendas teniendo en cuenta que se presenta una diferencia de 488 viviendas entre la Factibilidad de Servicios Públicos y el DTS numeral 2.5.1.2.**

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración, aclara que el número total de vivienda propuesta dentro del plan parcial es de 1832 viviendas y presenta cuadro resumen, con el número de viviendas proyectada, el cual será incluido en el numeral 2.5.1.2 Vivienda, comercio y Servicios del Documento Técnico de Soporte –DTS-, al igual, que en el proyecto de Decreto.

Tipo de vivienda	Número unidades	de	Habitantes promedio por Vivienda	Número total de habitantes
No VIS	1.011		3,20	3.234,98
VIS	608		3,20	1.945,47
VIP	213		3,20	681,55
TOTAL	1.832		3,20	5.862

Respecto a la factibilidad de suministro de acueducto, se informa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha expedido para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” dos factibilidades de prestación de servicio: una inicial con número de radicado EAB S-2017-077870/30100-2017-0413 del 8 de mayo de 2017, la cual se expidió para la construcción de “1344 unidades de vivienda tipo VIS y VIP, así como un área de comercio de 12.759 m2 y de equipamientos de 5.043 m2 (...) un caudal

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

6 Página de 55

medio día de 15.4 L/s”. Posteriormente, en respuesta a requerimiento radicado por el promotor del Plan Parcial, la EAB expidió la Factibilidad de servicio No S-2018-019318/30100-2018-128 del 19 de enero de 2018, mediante la cual se da alcance al aumento del número de viviendas proyectadas para el Plan Parcial a 1.832 unidades y un área de comercio de 29.133 m², para un caudal aprobado de 28.5 l/s.

1 Elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Valores Patrimoniales del área objeto del Plan.

Dentro del área del Plan Parcial No. 17 se encuentra la Quebrada San Juan, así como su Zona de Manejo y Protección Ambiental. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital No. 088 de 2017, su ronda hidráulica únicamente será destinada para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas.

Según el DTS del POZ Norte, está quebrada recoge las aguas lluvias de los Cerros Orientales y entrega directamente en el Humedal Torca por el norte. Se encuentra en inmediaciones de la alcantarilla de la Calle 222 que comunica al Humedal Torca con el Guaymaral. El principal uso del suelo es el de vivienda, lo cual indica alteraciones de tipo antrópico. La vegetación riparia solo está presente en algunos tramos de la quebrada. La quebrada registra un corredor ripario solo en algunos puntos. El curso del agua que se observa en este tramo es producto de la infiltración debido a que aguas arriba se construyó un paso peatonal que desvió el curso de la quebrada. La desviación del cauce presenta una forma lineal con un sustrato constituido principalmente de sedimentos.

Al respecto el Distrito menciona dentro del DTS numeral 2.1.1 Cuadro general de áreas Plan Parcial No. 17 Lucerna, en el numeral 4.2 Estructura Ecológica Principal – EEP, donde se encuentran los siguientes elementos Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA- , ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1), ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2), ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3), ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4), ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5), Suelo Parque Metropolitano Guaymaral, Parque Metropolitano Guaymaral, Zona de Conectividad Ecológica Complementaria, Parque Ecológico Distrital de Humedal, Ronda Hidráulica Quebrada San Juan, Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 1

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

7 Página de 55

(RHQ-1), Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 2 (RHQ-2). Así mismo dentro del numeral 1.3.1 EEP el sistema de los vallados existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca se clasifican en primarios y secundarios. Los vallados primarios contarán con un aislamiento de 5 metros a cada lado del eje central del cauce, salvo aquellos que queden especificados en el separador de las vías, en cuyo caso, el aislamiento será de 3,5 mts del eje central como el vallado de la Avenida El Jardín.

Por lo anterior, la Corporación considera que el Distrito debe complementar la información en relación a la vegetación arbórea existente, el Vallado principal del Av. El Jardín, y al Jagüey o reservorio que se encuentra en el costado Sur-Oriente del predio el cual se evidenció en los documentos presentados mediante el radicado 20171146227 y lo observado en la visita, deben ser localizadas geográficamente del plan parcial, que por su valor natural y ambiental se debe conservar y proteger y son objeto de aislamientos y estar integrados con los sistemas de drenaje natural o estructuras artificiales de manejo de aguas lluvias al interior del área del plan parcial, de manera que se permita la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo.

Con respecto a los individuos y especies arbóreas existentes, el Distrito debe incorporar en el plan parcial la compensación de dichas áreas y determinar si se considera técnica y ambientalmente necesario el aprovechamiento forestal de acuerdo con el informe del inventario forestal presente en el anexo 2 inventario Forestal, por lo que se deberá determinar y definir las especies con que serán Sustituidas, y el manejo paisajístico correspondiente, evitando la incorporación de especies invasoras

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que el mal llamado reservorio o jagüey actualmente existente en el predio del Plan Parcial No. 17 y que no forma parte de los elementos de la Estructura Ecológica Principal corresponde a un cuerpo hídrico de carácter antrópico, lo cual se evidencia por la forma ortogonal y geométricamente perfecta en sus lados, situación que no es propia de un cuerpo hídrico de carácter natural; por lo tanto, se concluye que este elemento es antrópico. El mismo se localiza en las siguientes zonas: Ronda de la Quebrada San Juan, Zona de Conectividad Ecológica Complementaria y Parque Metropolitano Guaymaral.

Finalmente, teniendo en cuenta la localización del jagüey en la Zona de

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

8 Página de 55

Conectividad Ecológica Complementaria, al interior del Parque Metropolitano Guaymaral, dicho elemento se conservará y hará parte de los elementos con los cuales se adelante el diseño del Plan Director del Parque; su conservación obedecerá a las actividades de intervención ambiental y diseño de las cargas generales.



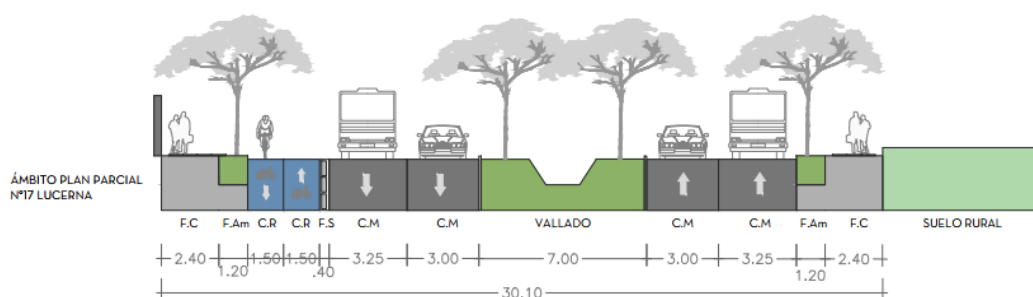
Con relación a la vegetación el distrito manifiesta que la vegetación arbórea existente en los predios fue levantada mediante la realización de un inventario exploratorio al 100% que se actualizará y precisará al momento de solicitar las autorizaciones de aprovechamiento forestal, el cual se presenta como anexo a la formulación del Plan Parcial. En la medida de lo posible, se plantea que esta vegetación sea conservada. En aquellos casos en que se requiera de la afectación de los individuos identificados por la construcción de obras de infraestructura, se solicitarán los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente, y se llevará a cabo la compensación requerida por la misma autoridad.

En cuanto al vallado primario de la Avenida El Jardín - Oriental (V-5), eje de drenaje que llega al humedal Torca – Guaymaral, lo cual permite la conexión ambiental entre los cuerpos de agua del plan parcial, y la Estructura Ecológica principal de Ciudad Lagos de Torca, su trazado y perfil corresponde al establecido en el Plano No. 17 del Decreto Distrital 088 de 2017. Este vallado corre por el lindero norte del predio del Plan Parcial No. 17 y corresponde a un elemento central del Sistema Urbano de

ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS DE TORCA.

9 Página de 55

Drenaje Sostenible - SUDS y formará parte del separador de la Avenida El Jardín, su aislamiento será de 3.5 metros del eje central, como se puede apreciar en la siguiente imagen del perfil planteado en la propuesta urbanística para dicha vía.



Se aclara por parte del Distrito que el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” conserva el vallado, manteniendo sus condiciones de naturalidad y permeabilidad, y en los cruces de éste con las Avenidas Laureano Gómez y Santa Bárbara deberán establecerse pasos de fauna y garantizarse la conectividad hídrica. Adicionalmente, el vallado contará con sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basuras y faciliten el control de sedimentos.

El área de aislamiento del vallado primario formará parte del espacio público y su diseño se realizará siguiendo lo establecido en los parámetros establecidos en el Artículo 57 “Lineamientos para el manejo del sistema de vallados” del Decreto Distrital 088 de 2017. Es importante anotar que el mencionado diseño y la construcción de las obras derivadas del mismo estarán a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca en el sector de la Avenida El Jardín que correspondan a carga general y del Plan Parcial n.º 17 en la correspondiente a la carga local.

2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto del plan parcial. Estructura Ambiental del Plan Parcial.

El Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, en el DTS se debe incorporar los criterios ambientales, paisajísticos y urbanísticos del proyecto del humedal de Lagos de Torca, adecuación hidráulica y recuperación ambiental de la Quebrada San Juan.

En el Adendo No. 1 del IDIGER, en el informe técnico para programa de Planes

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

10 Página de 55

parciales se puede establecer el polígono de Plan Parcial “Lucerna” se encuentra localizado sobre la formación Chía Qch1, caracterizado por la presencia de suelos arcillosos orgánicos saturados, en la parte restante del polígono se encuentra la formación sabana Qsa2, la cual se caracteriza por la presencia de suelos muy blandos.

Hidrográficamente, el polígono del Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, contempla parte del humedal Torca; al sureste se localiza un afluente de la quebrada San Juan el cual no está canalizado y se puede evidenciar una obstrucción parcial con presencia de agua estacada.

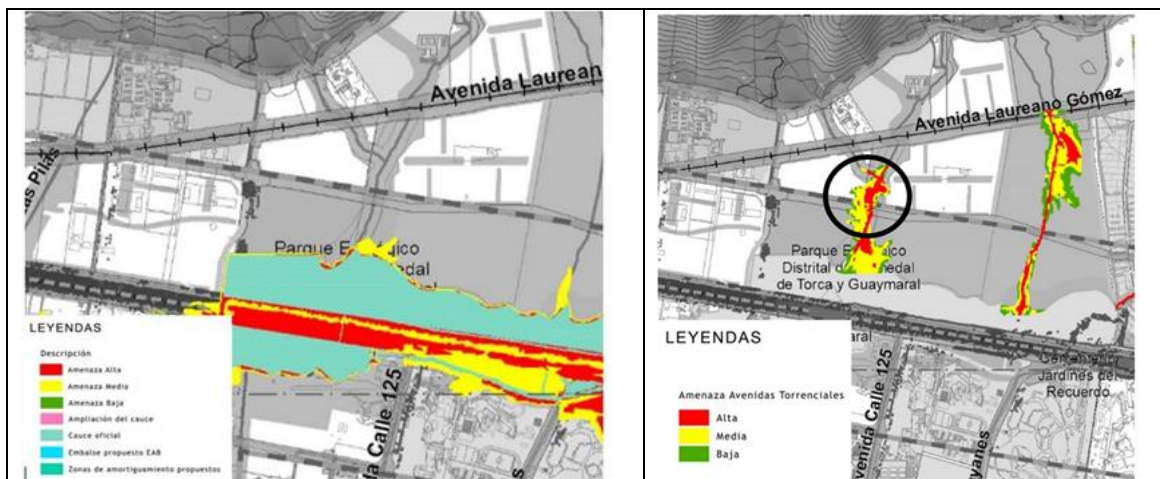
Sobre las obras de drenaje superficiales, se identifica un canal en concreto localizado entre la dirección paralela a la vía férrea, esta obra capta y direcciona el agua lluvia y de escorrentía superficial al drenaje de la quebrada San Juan.

En cuanto a la ronda de protección de la quebrada San Juan y los canales y vallados de drenaje que puedan existir por las aguas de escorrentía de los cerros orientales, para su manejo debe realizarse mediante el establecimiento de cordones riparios, en todo lo largo de su extensión y en una franja de protección de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación para la Quebrada San Juan y no menor a 5 metros a lado y lado para canales y vallados. Se debe definir en la propuesta del plan parcial, las obras prioritarias para el manejo del agua superficial, definiendo las áreas o franjas de protección ambiental correspondientes, consideramos que no es conveniente el taponamiento de la quebrada San Juan o los vallados o canales existentes, tal como lo manifiesta en el Adendo No. 1 del IDIGER.

Dentro de la propuesta del POT de Bogotá, se presentan los estudios básicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial, donde se observa que dentro del polígono del Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, se encuentra áreas de amenaza por avenidas torrenciales, lo cual se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:

ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS DE TORCA.

11 Página de 55



Por otra parte, analizando el componente de riesgos junto con la cartográfica del POT de la revisión general de Bogotá D.C y concertada con la Corporación, se identifica que en el área del Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, se reconocen áreas en amenaza por Avenidas Torrenciales alta y media. Por lo cual se hace necesario que en Distrito a partir del resultado de los estudios básicos tenga en cuenta lo establecido en 3.5.1 Gestión del Riego del Acta de concertación, se estable “Las zonas categorizadas con amenaza alta y media por avenidas torrenciales son áreas con condición de amenaza las cuales se encuentran delimitadas en los planos “Áreas con Condición de Amenaza por Avenidas Torrenciales en Suelo Urbano y de Expansión Urbana” y “Áreas con Condición de Amenaza por Avenidas Torrenciales en Centros Poblados Rurales”. En estas áreas no se podrán adelantar procesos de urbanización o parcelación y se deberán destinar a los usos permitidos para las áreas de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas. No obstante, estas zonas podrán ser recategorizadas mediante estudios detallados a nivel de cuenca, los cuales podrán estar a cargo del gestor, promotor o urbanizador dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico”.

Dentro del CT 8546 Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, el IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa, encontrando que el polígono se localiza en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza baja por movimientos en masa, donde el 33% corresponde a una zona categorizada en amenaza baja y se caracteriza por las pendientes bajas sin evidencia de inestabilidad actual. El 67% restante, no presenta cobertura de amenaza por

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

12 Página de 55

movimiento en masa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el CT-8546 expedido por IDIGER, la Corporación considera que se deben abordar los estudios detallados pertinentes a una escala 1:2000 o de mayor detalle, que permitan realinear las áreas afectadas y se realice el planteamiento de las medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

La Dirección de Recursos Naturales mediante memorando 20193135156 del 27/06/2019 manifiesta. Sobre los estudios hidrológicos e hidráulicos de amenaza y riesgos, se realiza un análisis de información en el cual se limita la localización general de la zona de estudio, a partir de ello se desarrolla el estudio hidrológico donde se analizan las curvas IDF y los caudales máximos, estos dos estudios permiten identificar la caracterización del evento de inundación, para poder determinar la vulnerabilidad, amenaza y riesgo de la zona.

Aunque el documento se encuentra estructurado de una forma completa, debería complementarse un poco más con la parte hidrológica, es decir determinar las dinámicas y tendencias de la oferta, demanda, calidad y riesgos que se pueden presentar en la zona de estudio.

La Corporación considera que el municipio presente las recomendaciones frente a las condiciones de amenaza y riesgo, que según lo presentado en la zona corresponde a un riesgo bajo, de acuerdo con los estudios presentados, para lo cual el municipio a través de planeación municipal como encargado de la administración del sistema del riesgo y cambio climático, es el llamado a realizar la calificación del riesgo de manera oficial en el predio objeto de la consulta así como establecer las medidas de mitigación a que hubiere lugar dando cumplimiento a las normas vigentes.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge las consideraciones y aclara que con relación al Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral, el vigente (Resolución Conjunta CAR-SDA No. 002 de 2015) señala determinantes solamente para el área zonificada en él, no hay criterios que determinen el diseño del Plan Parcial. En la actualización del Plan de Manejo Ambiental del humedal únicamente

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

13 Página de 55

reglamenta el área delimitada para el humedal y no tendrá efecto alguno sobre la formulación, análisis, viabilidad, concertación y/o adopción del Plan Parcial.

El distrito precisa que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- adelantó el proyecto de “Actualización del componente de Gestión del Riesgo en el marco de la revisión Ordinaria y Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial”. No obstante se adelantó el análisis denominado “Estudios hidrológicos, hidrogeológicos, hidráulicos y de amenaza y riesgo hidrológico de inundación y avenidas Torrenciales para el Plan Parcial Lucerna, y puesto en consideración al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER- con el oficio SDP 2-2019-62007 del 13 de septiembre de 2019 (Oficio de entrada del IDIGER 2019ER18064).

Entre otros asuntos, dicho estudio plantea “para la zona del proyecto una solución mixta permitiendo las inundaciones naturales del humedal Torca y la quebrada San Juan, las cuales no influyen en el proyecto y se mantiene el comportamiento natural de estos cuerpos de agua; aparte se plantea la reconfiguración del cauce del Vallado No. 1 con su sección natural, solucionando los problemas de inundación debidos a este vallado”.

Al respecto, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- emitió el Concepto Técnico CT-8675 “Por el cual se evalúa la condición de amenaza prospectiva por avenidas torrenciales, de acuerdo con las obras propuestas de mitigación para la Quebrada San Juan, en el polígono del Plan Parcial No. 17 Lucerna” del 1 de octubre de 2019, en el cual informa que “El IDIGER realizó las respectivas modelaciones del sistema de la quebrada San Juan y el Vallado No. 1, para lo cual, se utilizaron las variables relacionadas en el estudio presentado (...) que se desarrollaron a escala 1:2000 (cartografía básica, geomorfológica, los resultados hidrológicos y el análisis de ciclo de sedimentos), obteniendo los mismos resultados (velocidades y profundidades) en la zonificación de amenaza para el polígono evaluado”.

Adicionalmente, en el escenario prospectivo señala que “De acuerdo con la evaluación generada en el documento presentado (...) se concluye que la amenaza por avenida torrencial se reduce en el polígono del plan parcial Lucerna. Lo anterior, siempre y cuando se ejecuten las obras de adecuación hidráulica como medidas de reducción de la amenaza conforme a lo planteado en diseños establecidos en los estudios.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

14 Página de 55

Las condiciones evaluadas tienen como supuesto que las coberturas y los usos del suelo en la cuenca alta se mantienen, y por esto, cualquier cambio en el uso del suelo que genere condiciones adversas en la cuenca alta de la Quebrada San Juan y el Vallado No. 1 tendrá como resultado la modificación de la zonificación, debido a que se esperará el aumento en la escorrentía superficial (aumento de caudales) y adicional a esto, un mayor transporte de sedimentos.

Por lo anterior, es importante incluir en el artículo denominado Zonas Sujetas a Amenaza y Riesgo del proyecto de decreto del Plan Parcial N° 17 “Lucerna”, la obligación por parte de las entidades distritales y regionales de dar cumplimiento al Plan de manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora de Cerros Orientales para que no se deterioren las condiciones actuales de la cuenca alta del área de estudio.

Así mismo, de acuerdo a lo conceptuado por el IDIGER, la estabilidad y funcionalidad de las obras de reducción de la amenaza propuestas en los estudios deberán estar certificadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB-, razón por la cual, su validez estará sujeta a la implementación de las medidas de reducción que contempló dicho estudio, y en caso de modificaciones sobre el mismo, será necesario actualizar el Concepto Técnico 8675 del 1 de octubre de 2019, emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Distrital 088 de 2018, y en el marco del artículo 393 del Decreto Distrital 190 de 2004 “mientras los predios mantengan la condición de amenaza sin que ésta sea mitigada, estos no podrán ser objeto de licencia de construcción en ninguna de sus modalidades”.

Para su conocimiento, se adjunta a la presente comunicación, copia del Concepto Técnico CT-8675 del 1 de octubre de 2019 emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER

El Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- en el marco del artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 es la autoridad técnica distrital en materia de gestión de riesgo, y en este sentido es la encargada de elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos requeridos para la gestión del riesgo, así como también emitir los conceptos técnicos de riesgo en el

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

15 Página de 55

Distrito Capital.

En este sentido, en el marco del proceso de coordinación institucional establecida en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el cual se determina el procedimiento para la adopción de planes parciales, el IDIGER emitió para el área correspondiente al Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” los conceptos técnicos CT-8182 de 2017 del 18 de julio de 2017 y CT-8546 del 01 de marzo de 2019, los cuales se basaron en los resultados de los estudios realizados por dicha entidad y en las visitas de campo para el área geográfica del plan parcial.

De acuerdo a ello, en cuanto a la amenaza por inundación, el IDIGER mediante el Concepto Técnico CT-8182 del 18 de julio de 2017 conceptuó que “el área del Plan Parcial N° 17 presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca, para el resto del predio no se encuentra categorizado en una zona de amenaza por inundación por desbordamiento, lo que se considera que esta en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja”.

Respecto a la amenaza por remoción en masa, el IDIGER mediante el CT- 8546 del 01 de marzo de 2019, el cual corresponde a la adenda n° 1 del CT-8182 de 2017, establece que el polígono del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se localiza en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza baja por movimientos en masa.

De otra parte, es de señalar que mediante la Resolución No. 01307 del 07 de junio del 2019 “Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” y de acuerdo a los estudios realizados por el IDIGER, se incorporó al Distrito Capital la categoría de amenaza por avenidas torrenciales.

Al respecto, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER-, mediante concepto técnico CT-8546 del 01 de marzo de 2019 correspondiente a la adenda N° 1 del CT-8182 de 2017, informó que las zonas categorizadas como amenaza alta y media por avenidas torrenciales son áreas en las que no se podrán adelantar procesos de urbanización.

No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el IDIGER en la adenda antes mencionada, para la recategorización de los niveles de amenaza por avenidas torrenciales se aportaron los estudios detallados requeridos a una escala 1:2000 o de mayor detalle, con el fin de realindar las áreas afectadas, planteando las

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

16 Página de 55

medidas de reducción del riesgo.

Este estudio fue radicado por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- ante el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, mediante el oficio SDP 2-2019-62007 del 13 de septiembre de 2019 (IDIGER 2019ER18064), y atendido por dicha entidad mediante el Concepto Técnico CT-8675 “Por el cual se evalúa la condición de amenaza prospectiva por avenidas torrenciales, de acuerdo con las obras propuestas de mitigación para la Quebrada San Juan, en el polígono del Plan Parcial No. 17 Lucerna” del 1 de octubre de 2019, del cual se anexa copia.

Por otra parte, el distrito manifiesta que el diseño de las redes de alcantarillado pluvial está basado en lo dispuesto en el oficio de factibilidad de servicios emitido por el acueducto de Bogotá, (oficio expedido 08 de mayo de 2017, consecutivo S-2017-077870/30100-2017-0413), en el cual se establece la posibilidad de drenar el agua lluvia hacia la quebrada San Juan o al humedal Torca. Para el caso, se toma como punto de descarga el humedal Torca, el cual y de acuerdo a lo establecido en el estudio hidrológico e hidráulico del Plan Parcial Lucerna, presenta una cota máxima de inundación de 2551 para un periodo de retorno de 100 años, en consecuencia, este valor se toma como punto máximo de entrega al humedal. La cota promedio o rasante mínima del terreno en la zona de desarrollo del Plan Parcial Lucerna debe ser igual o superior a 2556.40, en función del diseño hidráulico de la red de aguas lluvias.

Respecto al taponamiento que actualmente se presenta de la Quebrada San Juan, identificado por el IDIGER en el Adendo No. 1, es de señalar que las intervenciones del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”, buscan la restauración ecológica del Humedal de Torca - Guaymaral y del sistema de quebradas, incrementando la recarga hídrica del Humedal y mitigar la amenaza de inundación. Para esto, dentro de los lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de las Quebradas, señalados en el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017, deberá tener en cuenta para la habilitación de los corredores de ronda entre otros lo siguientes lineamientos:

- *“5. Los diseños definitivos de la restauración de las quebradas y sus áreas de ronda hidráulica deberán incluir sistemas que regulen el caudal y los sedimentos y eviten la entrada de basuras.*
- *6. Los cauces de las quebradas se deben respetar y no son modificables, salvo que medie permiso y la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.*

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

17 Página de 55

- *Parágrafo 1: Se deberán garantizar los pasos de fauna cuando las rondas hidráulicas sean atravesadas por vías según las directrices establecidas en el Documento Técnico de Soporte.*
- *Parágrafo 2: Los cuerpos lénticos en las rondas de las quebradas podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce”.*
- *La obra prioritaria que se tendrá en el desarrollo del urbanismo, es el aislamiento y protección señalizada de los cuerpos de agua existentes, previo al trámite de los permisos con la correspondiente entidad.*

3. Áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones especiales para su manejo.

Según el DTS del POZ Norte, está quebrada recoge las aguas lluvias de los Cerros Orientales y entrega directamente en el Humedal Torca por el norte. Se encuentra en inmediaciones de la alcantarilla de la Calle 222 que comunica al Humedal Torca con el Guaymaral. El principal uso del suelo es el de vivienda, lo cual indica alteraciones de tipo antrópico. La vegetación riparia solo está presente en algunos tramos de la quebrada. El curso del agua que se observa en este tramo es producto de la infiltración debido a que aguas arriba se construyó un paso peatonal que desvió el curso de la quebrada. La desviación del cauce presenta una forma lineal con un sustrato constituido principalmente de sedimentos.

Numeral 2.4.6. Vallado de drenaje de aguas lluvias: Por el costado norte del predio se localiza un vallado de drenaje de aguas lluvias que transporta el agua proveniente de la escorrentía de los Cerros Orientales y de una zona aferente al mismo, como se observa en la Fotografía No. 12. Esta zona se caracteriza por su abundante y tupida vegetación alrededor de los surcos formados por el agua como se muestra en la Fotografía No. 24. Estas características se presentan hasta aproximadamente la mitad del predio, en donde vuelven a presentarse pastos y vegetación de menor tamaño. Estas aguas drenan en un pequeño vallado que se comunica con el Canal Torca, en el cual drenan finalmente sus aguas.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. El ámbito de aplicación del Plan Parcial

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

18 Página de 55

No. 17 denominado “Lucerna”, abarca los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	metros (m2)
Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,80
Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA	1.178,79
Ronda Hidráulica Quebrada San Juan	8.500,19
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC	4.030,26
Parque Ecológico Distrital de Humedal	71.473,89
ÁREA TOTAL	159.075,93
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017, se generarán Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC), las cuales son áreas fuera de la estructura ecológica principal mediante las cuales se permita una conexión y articulación del espacio público con la estructura ecológica principal y podrán ser parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes.

En el proyecto de plan parcial se identifican zonas que hacen parte del sistema ambiental y que identifica la estructura ecológica principal (EEP), por lo que es necesario su delimitación con coordenadas por cuanto en el proceso de concertación de este asunto ambiental ha de quedar claramente delimitada y señalizada.

Es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 180 Parágrafo 2 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual reza: “En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.” y teniendo en cuenta que dentro del Plan Parcial No. 17 se tendrán usos que requieren de planes de implantación.

Respecto a los suelos de alta capacidad agrológica tipos I, II y III, el cual tienen restricciones de urbanismo y construcción, la Corporación considera relevante que el municipio, debe incluir en el DTS, y cartografía la clasificación de suelos del área del plan parcial del cual se especifique y amplíe la posibilidad de desarrollo de estos suelos bajo el marco de las normas vigentes que se encuentran compiladas por el Decreto 1076 de 2015, a fin de analizar dicha clasificación a la luz de la Ley 1469

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

19 Página de 55

de 2011 que dispone entre otros la incorporación al desarrollo urbano a través de los procedimientos previstos para la adopción de los planes parciales.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge lo considerado y manifiesta que la delimitación de los elementos ambientales que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal es la ya adoptada por el POZ Norte, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, aclarando que los elementos de la estructura ecológica dentro del ámbito del Plan Parcial, están: Un porcentaje del Parque Metropolitano Guaymaral, Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA y la ronda de la quebrada San Juan, Parque Ecológico Distrital de Humedal, las zonas Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC (vallados primarios y secundarios).

El Distrito manifiesta que de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente – Decreto 190 de 2004, concertado con la CAR, la totalidad de los suelos del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte- Ciudad Lagos de Torca ya fueron incorporados o bien como suelo urbano o como suelos de expansión urbana.

4. Determinantes relacionadas con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

El municipio anexa la factibilidad de servicios públicos “S-2017-077870/30100-2017-0423” del 8 de Mayo del 2017, para el Plan Parcial localizado por al Norte: con la Avenida El Jardín (AC 222), Oeste: Avenida Paseo de los Libertadores, Sur con la quebrada San Juan al Este con la Avenida Laureano Gómez (AK 9). así mismo aclara, que la factibilidad no constituye autorización para tramitar la certificación de Viabilidad y de Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcciones de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollos urbanístico, ni para presentar proyectos. Es de importancia recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de servicios. La vigencia es de Cinco (5) años a partir de su expedición.

Igualmente, señala que para la etapa de solicitud certificación de viabilidad y

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia Conmutador: 5801111

Correo Electrónico www.car.gov.co

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

20 Página de 55

disponibilidad inmediata de servicios públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP.

Por otra parte, se menciona que la EAB-ESP, no tiene predios en propiedad ni derechos por constitución de servidumbre en el predio ubicado en la AK 45 N° 215-20 Chip AAA0156RHAF y Matricula inmobiliaria N° 50N-1068162, así mismo, informa que el predio se encuentra parcialmente localizado dentro de las zonas de ronda hidráulica y manejo y preservación ambiental del Humedal Torca y la Quebrada San Juan.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que respecto a la factibilidad del servicio público de Acueducto y Alcantarillado para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se actualizó, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el oficio EAB S-2018-019318/30100-2018-128 del 19 de enero de 2018, se encuentra en concordancia con el proyecto urbanístico viabilizado.

4.1 Abastecimiento:

En el numeral 4.2 de la factibilidad “CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO _ OFICIO 25400-2017-0650 de 24 de marzo del 2017, se dice:

En el predio se construirá 1344 viviendas tipo VIS y VIP, un área de comercio de 12,759 m2, equipamiento de 5.043 m2. Según las proyecciones de promotor, se estima que la demanda total del proyecto es de un caudal medio diario de 15.4 l/s. para todo el proyecto.

Por otra parte este predio hace parte del área de servicio Tibitoc - Usaquén de 60” y la línea futura de 16” de la Avenida Guaymaral (tramo Ferrocarril y Autopista Norte), de acuerdo con el estudio de factibilidad para el sector Borde Norte (contrato de consultoría N° 1-02-25500-0626-2009).

De acuerdo a estos estudios este sector se abastecerá mediante redes menores que se interconectarán con la derivación la 16” de la Línea Tibitoc - Usaquén ubicada a la altura de la Calle 232, así como de otras derivaciones existentes que

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

21 Página de 55

sean planteadas en la etapa de diseño y detallado.

El suministro de agua estará condicionado a la ejecución de los diseños detallados para la construcción y la construcción de la infraestructura indicada, que de acuerdo al Decreto 088 de 2017, será ejecutara a través del Fidecomiso Lagos de Torca.

Así mismo, aclara que la factibilidad de servicio se emite para las proyecciones remitidas con el oficio del asunto y de cualquier cambio de estos datos requiere una consulta adicional para verificar que las condiciones de la factibilidad de servicios se mantiene.

En La factibilidad se dejan establecido el concepto y recomendaciones para la Zona 1 – Oficio 31300-2017-0873 de 28 marzo del 2017de la Dirección Servicios Acueducto y Alcantarillado.

Diseñar y construir red de 12” desde la salida de la red de 60” ubicada en la calle 232 hasta la avenida el Jardín (AC 222) y continuando de ahí hacia el sur en 6” hasta cubrir el frente del predio.

Deberá contemplar el sistema de regulación de presión para que la red propuesta pueda trabajar en el rango establecido de máximo 50 m.c.a.

Se deberán diseñar y construir redes menores cubrimiento las vías que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se debe tener en cuenta la Norma NS-139 Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de vía enredes de acueducto y alcantarillado.

Los anchos libres del derecho de vía propuesto tiene por objeto el acceso, ingreso de equipo de mantenimiento y operación general de las líneas de acueducto y alcantarillado.

De otra parte, mediante Estudios de Suelos y análisis geotécnico, se deberán garantizar que los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existente en el sector.

De la misma manera se trazan lineamientos Técnicos redes internas:

De otra parte, mediante Estudios de Suelos y análisis geotécnico, se deberán

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

22 Página de 55

garantizar que los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existente en el sector.

De la misma manera se trazan lineamientos Técnicos redes internas:

El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pública y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de servicios tanto de acueducto como de alcantarillado.

Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industria, sanitaria y pluvial).

Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.

Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.

La corporación considera que el Distrito debe ajustar la factibilidad de servicios públicos teniendo en cuenta que el documento “Descripción del Proyecto”, Capítulo 3, se dice que: El área útil del Plan Parcial No. 17 será de 35,700.18 m² (3.57 hectáreas aproximadamente), valor este que corresponde al 13.87 % del área total del predio y los usos Para el desarrollo del área útil, el Plan Parcial plantea la conformación de UNA UNICA supermanzana; la cual tendrá usos en vivienda NO VIS (16,064.71 m²), VIS y VIP (14,280.29 m²), y comercio y servicios de escala metropolitana (5,355.17 m²) y la factibilidad se da tan solo para 1344 viviendas tipo VIS y VIP, un área de comercio de 12,759 m², equipamiento de 5.043 m², se estima que la demanda total del proyecto es de un caudal medio diario de 15.4 l/s. para todo el proyecto.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y manifiesta que respecto a la factibilidad de suministro de acueducto, se informa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha expedido para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” dos factibilidades de

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

23 Página de 55

prestación de servicio: una inicial con número de radicado EAB S-2017-077870/30100-2017-0413 del 8 de mayo de 2017, la cual se expidió para la construcción de “1344 unidades de vivienda tipo VIS y VIP, así como un área de comercio de 12.759 m² y de equipamientos de 5.043 m² (...) un caudal medio día de 15.4 L/s”. La EAB expidió la Factibilidad de servicio No S-2018-019318/30100-2018-128 del 19 de enero de 2018, mediante la cual se da alcance al aumento del número de viviendas proyectadas para el Plan Parcial a 1.832 unidades y un área de comercio de 29.133 m², para un caudal aprobado de 28.5 l/s.

Dicho lo anterior, se informa que las factibilidades expedidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB- se encuentran ajustadas a la propuesta urbanística viabilizada para el plan parcial n.º 17 “Lucerna”, para el desarrollo de 1.832 unidades de vivienda y 29.133 m² de área construida de uso comercial.

4.2 Alcantarillado:

En el numeral 4. 1 de la certificación de factibilidad, se determina que el urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la Resolución 755 del 10 de septiembre de 2014, “Reglamento de urbanizadores y constructores de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá”. Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial Lucerna.

Así mismo, transcribe parte del “CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO – OFICIO 25510 – 2017-00532 de 24 de marzo de 2017 y 25510 – 2017 – 00623 del 16 de abril de 2017:

De acuerdo a lo estipulado en el marco del Decreto 043 de 2010 (Adopción del POZ Norte), aún vigente, la EAB contrato la “Factibilidad Técnica, ambiental, económica y financiero para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del borde norte de la CIUDAD de Bogotá “donde se realizó la factibilidad de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, informa que para las aguas residuales del sector demarcado, se deberá drenar hacia el interceptor Torca Salitre, las aguas residuales se deberán conducir por el interceptor Santa Barbara y bajando por la AV El Polo hasta conectar al pozo, 1 del ITS.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

24 Página de 55

Igualmente se menciona: que la Dirección red troncal de alcantarillado actualmente no cuenta con dicha red para transportar el agua residual, el urbanizados deberá diseñar de manera integral Alcantarillado sanitario para este sector (interceptor Av. Santa Bárbara), siguiendo los lineamientos dados por el Decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para su aprobación.

Se deberá usar el interceptor Río Bogotá – IRB como eje articulador que recibe todos los aportes de aguas residuales del Borde Norte de Bogotá.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1- OFICIO 31300-2017-0873 de 28 de marzo del 2017:

Las áreas de drenaje del Plan Parcial, de acuerdo con la consulta realizada en el sistema de Información Geográfica Unificada Empresarial (SIGUE) de la EAB se encuentran contempladas en la UGA N° 065.

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio “FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA N° 1- 02-25500-0626-2009.

El Urbanizador debe diseñar y construir redes por los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propio y las áreas aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

La Corporación considera que se debe complementar la certificación, indicando claramente donde se conducen y son tratadas las aguas residuales del Plan Parcial en formulación, lo anterior teniendo en cuenta que tanto en la, factibilidad como en el documento técnico y a pesar de que se describe técnicamente como es conducida y donde se debe conectar no se menciona donde se hace el tratamiento y posterior

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

25 Página de 55

descarga de las mismas.

CONCERTACIÓN:

EL Distrito precisa que particularmente para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, la factibilidad de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado otorgada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP, mediante los oficios S-2017-077870//30100-2017-0413 del 8 de mayo de 2017 y S-2018-019318/30100-2018-128 del 19 de enero de 2018, señala expresamente en el punto 4.1.1 “Alcantarillado Sanitario que: “(...) las aguas residuales del sector demarcado (sic), se deberán drenar hacia el Interceptor Torca Salitre, las aguas residuales deberán conducir por el interceptor Santa Bárbara, el cual en su factibilidad, se encuentra drenando de norte a sur por la Av. Santa Bárbara y bajando por la Av. El Polo hasta conectar al pozo 1 del ITS.”

Con respecto al tratamiento de aguas residuales, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB- mediante oficio con radicado 25510-2016-01773 del 20 de octubre de 2016, “De acuerdo al proyecto del POZ Norte, cuyo caudal sanitario estimado para el año 2029 se calcula en 0.59 m/s, correspondiente a una población de 460.000 habitantes; me permito certificar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR El Salitre Fase I, actualmente operada por la EAB-E.S.P, atiende una área de drenaje de 13815 Ha aproximadamente, trata un caudal promedio de 4 m3/s y cuenta con una capacidad de tratamiento de hasta 5.0 m3/s, con un tiempo hidráulico de retención de 2,7 horas. Con base en los datos anteriormente expuestos, se evidencia que la PTAR Salitre puede atender 1 m3/s adicional al caudal promedio de tratamiento, sin que esto llegue a afectar la eficiencia y operatividad de la planta.

4.2.1 Alcantarillado Pluvial:

El distrito define y clasifica los vallados existentes en el POZ Norte y aledaños a los predios del Plan Parcial, clasificándolos en primarios y secundarios, como es Canal de Torca las aguas lluvias transportadas por el Canal Torca son entregadas al Humedal Torca, se diseñó para funcionar como laguna de amortiguación.

En el capítulo 2 del DTS “Situación Ambiental Actual del Predio”, se menciona que por el costado norte del predio se localiza un vallado de drenaje de aguas lluvias que transporta el agua proveniente de la escorrentía de los Cerros Orientales y de

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

26 Página de 55

una zona aferente al mismo, como se observa en la Fotografía No. 12. Esta zona se caracteriza por su abundante y tupida vegetación alrededor de los surcos formados por el agua como se muestra en la Fotografía No. 24. Estas características se presentan hasta aproximadamente la mitad del predio, en donde vuelven a presentarse pastos y vegetación de menor tamaño.

Estas aguas drenan en un pequeño vallado que se comunica con el Canal Torca, en el cual drenan finalmente sus aguas

En el documento técnico, componente ambiental se reconoce que es importante anotar que uno de estos vallados principales se localiza en el lindero norte de los predios del Plan Parcial No. 17, pero fuera de estos, tal como se puede observar en la Figura No. 4.10, la cual es tomada del Plano No. 17 del Decreto No. 088 de 2017.

Por lo anterior, la Corporación considera necesario que el Distrito, debe tener en cuenta el “CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO – OFICIO 25510-2017-00532 del 24 de marzo del 2017”:

En área aferente del Plan Parcial Lucerna no hay colectores de alcantarillado pluvial, por lo tanto el urbanizador deberá estudiar la posibilidad de drenar por gravedad al humedal Torca, podrá utilizar el drenaje natural de la Quebrada San Juan, para esto último deberá chequear los caudales entregados y realizar nuevamente el tránsito de creciente, definiendo las áreas de inundación, una vez se realicen los estudios correspondientes se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

El proyecto deberá considerar sistema de amortiguación y retención para reducir, los picos máximos, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los díselos de desarrollen bajo los criterios de Sistema Urbano de drenaje (SUDS) contemplando al interior del proyecto SUDS y deberá retener como mínimo 30% de las aguas lluvias calculadas con un TR de por lo menos 25 años, de acuerdo con lo definido en el decreto 566 de 2014 sobre Política de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, así mismo se deberá seguir los lineamientos dados en el decreto 088 de 2017, artículo 56 (Ver esquema con lineamientos sobre la Avenida Santa Bárbara y avenida Laureano Gómez y área de drenaje en el CD anexo).

En los documentos el distrito describe como es la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias. Estas aguas corresponden a las que se puedan captar en las

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

27 Página de 55

cubiertas de las edificaciones dentro del Plan Parcial; su transporte horizontal mediante el empleo de canales, su posterior transporte vertical mediante el uso de bajantes, su almacenamiento en tanques al Interior de cada una de las manzanas del proyecto, para su posterior uso en el riego de zonas verdes al interior de estas manzanas. El uso de las aguas lluvias permite disminuir la presión sobre el agua potable, toda Vez que lo que se pretende es utilizar esta agua en uso que no requieren de niveles de potabilización para su uso, tales como: Riego de zonas verdes, lavado de pisos exteriores, etc. Sin embargo, no se deja esta obligación dentro del proyecto de Decreto.

La Corporación recomienda incluir en el proyecto de acuerdo un artículo donde se norme esta obligación por parte de los urbanizadores y el posterior manejo de los beneficiarios. Igualmente, se recomienda describir como es el tratamiento de las aguas lluvias durante el proceso de construcción de las obras de urbanismo.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración. Al respecto, se informa que parte de las estrategias de la captación de aguas lluvias se explican en el numeral 2.2.1.1 “Estrategias” del Documento Técnico de Soporte –DTS-. En el Plan Parcial se busca garantizar la retención cómo mínimo de un 30% de las aguas lluvias al interior del área neta, con soluciones alternativas como tanques de retención, filtros en bajantes, cubiertas verdes. Por otra parte en el proyecto de Decreto de adopción del plan parcial se debe establecer la obligación de que los nuevos desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con los parámetros de Construcción Sostenible, señalados en el artículo 12 del Decreto Distrital 088 de 2017:

“Los nuevos desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Resolución N. ° 1319 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto Distrital 566 de 2014, así como con las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan y en general aquellas que reglamenten la materia en el Distrito Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones que se realicen deberán cumplir con el siguiente porcentaje mínimo de área de cubierta de las edificaciones en césped natural o vegetación de acuerdo con el uso de cada edificación como se define a continuación:”

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

28 Página de 55

<i>Uso</i>	<i>% de áreas verdes naturales en la cubierta de cada edificación</i>
<i>Residencial VIS y VIP</i>	<i>0%</i>
<i>Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos.</i>	<i>5%</i>
<i>Residencial No-VIS</i>	<i>15%</i>
<i>Comercio</i>	<i>15%</i>
<i>Dotacional</i>	<i>15%</i>
<i>Servicios</i>	<i>25%</i>

4.3 Residuos Solidos

El distrito en el documento de formulación capítulo 3, traza las acciones en el manejo de los residuos sólidos, como es: Plan de Manejo de Residuos sólidos durante la operación. Dentro del diseño del Plan Parcial se tiene prevista la realización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se contemplarán entre otras las siguientes actividades, para los residuos sólidos domésticos, tanto de las edificaciones de uso residencial, como la de uso comercial:

- Separación en fuente. Separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables.
- Recolección interna. En forma separada de los residuos reciclable y no reciclables.
- Almacenamiento.
- Presentación de los residuos no reciclables, para su recolección por parte de la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. LIME, ó quien haga sus veces, para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final.
- Donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables.

Así mismo, se dice que el servicio de recolección de los residuos sólidos en la Localidad de Usaquén, en la actualidad, es prestado por una empresa de servicios públicos cuya operación es vigilada por el Distrito Capital Por lo anterior una vez aprobado el Plan Parcial, esta empresa prestará el servicio correspondiente.

No obstante lo anterior, la Corporación considera que se debe dejar en el proyecto de Decreto un artículo o párrafo donde se establezca claramente a quien le corresponde realizar el estudio y en el tiempo para su formulación y posterior presentación a la autoridad competente para su aprobación o VoBo, si se requiere.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

29 Página de 55

La Corporación recomienda que este se elabore previo a ser expedida la licencia de Urbanismo.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la consideración. El distrito se compromete a incluir en el proyecto de decreto del Plan Parcial, las obligaciones del urbanizador. Deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo de Residuos Sólidos

Así mismo, se incluirá en el artículo referente a las obligaciones del urbanizador del proyecto de decreto del Plan Parcial, que el urbanizador y/o constructor deberá adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, por parte de las respectivas empresas prestadoras, con relación al Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Así mismo, el urbanizador y/o constructor deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y a lo establecido a nivel Distrital por el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos y en los Decretos Distritales 312 de 2006, 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.4 Escombrera

Se afirma en el documento técnico soporte componente ambiental que en la medida de lo posible se tratará de utilizar el material de excavación como material de relleno, con el objeto de minimizar la utilización de materiales de cantera y de esta manera minimizar los impactos ambientales asociados con estas explotaciones de materiales pétreos. Sin embargo en las actividades de Preconstrucción no se relaciona la demolición de la construcción que existe al interior y de la vía interna que conduce desde la entrada de estos hasta la vivienda,

La Corporación recomienda incluir la actividad de demolición dentro del Documento antes citado y determinar el sitio donde será dispuesto el material de demolición (escombrera), que no se pueda atizar dentro del área Objeto de desarrollo La Corporación anota que los sitios ya licenciados por la autoridad competente para el

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

30 Página de 55

aprovechamiento de RCD corresponden a: Cantarrana A y la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo: Fundación San Antonio, Holcim Máquinas Amarillas y Cemex – Fiscal junto con el sitio de disposición final (Cantarrana B). Así mismo, debe dar cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente, con relación a los porcentajes mínimos que deben ser reutilizados en los procesos de urbanización.

La Corporación aclara al Distrito que los rellenos a realizar dentro del predio, no se permite su disposición en la ronda de la quebrada, zampa y en el área de protección del humedal y/o cuerpo de agua en general, esta disposición debe quedar incluida dentro del proyecto de Decreto.

Con relación de las tala de individuos forestales, se dice que dadas las características de vegetación en el área, algunos de los individuos forestales existentes deberán ser talados con el fin de permitir las actividades de construcción y eventualmente, evitar riesgos futuros asociados con inestabilidad o mal estado fitosanitario de los mismos. La Corporación aclara al Distrito que previo a la tala o traslado de los individuos se debe realizar el inventario forestal y de acuerdo con este se deben solicitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente.

La Corporación recomienda incluir en el proyecto de Decreto la obligación de realizar el inventario forestal y de conformidad con el resultado de este, solicitar los permisos a que haya lugar ante la autoridad ambiental.

La Corporación recomienda que se analice las actividades previas a la intervención del área objeto del desarrollo del Plan Parcial, para proteger las fuentes hídricas y el humedal de Torca de los sedimentos que pueden llegar a estos, de la actividad de excavación, rellenos, disposición del material pétreo, utilización de combustible, entre otros.

CONCERTACIÓN:

Se acoge la consideración y se incluye en el artículo “Obligaciones del Urbanizador” del proyecto de decreto de adopción del Plan Parcial. Se propone el siguiente texto:

“Artículo __. ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN Y RELLENOS: Al momento de la demolición de las estructuras existentes el urbanizador responsable deberá contar

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

31 Página de 55

con la licencia de construcción en modalidad de demolición correspondiente, y dar cumplimiento a la reglamentación sobre gestión integral de residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición, contenida en la Resolución No. 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los escombros generados por la actividad de demolición podrán ser utilizados en las actividades de relleno requeridas durante el proceso de urbanización, siempre que no se dispongan en la ronda de la quebrada, la zona de manejo y preservación ambiental y en el área de protección del humedal y/o cuerpo de agua, lo cual queda expresamente prohibido.

Con relación a la demolición de la vía existente en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se informa que ésta no hace parte de la propuesta urbanística del Plan Parcial; por lo tanto, el área ocupada por la misma en el Parque Metropolitano Guaymaral y en el Parque Ecológico de Humedal Torca –Guaymaral deberá ser restaurada por el Fideicomiso Lagos de Torca como parte de las cargas generales de Ciudad Lagos de Torca.

Finalmente, respecto al permiso de aprovechamiento forestal, se acoge la consideración y se incluirá en el artículo de “Obligaciones del Urbanizador” del proyecto de Decreto del plan parcial, la obligación de tramitar el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente, de forma previa a la realización del mismo, proponiendo las especies con que serán sustituidos los individuos y especies existentes.

Este Plan de Aprovechamiento Forestal deberá incluir dentro de su propuesta las especies arbóreas que por su localización puedan ser conservadas y el Plan de Compensación, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, se propondrá en el proyecto paisajístico la siembra de especies arbóreas nativas evitando la incorporación de especies invasoras. Finalmente, las entidades competentes serán las que establezcan las medidas de compensación forestal para el proyecto.

Por otra parte, previo al inicio de las obras, el urbanizador elaborará un Plan de Manejo Ambiental, el cual tendrá como objeto de estudio la protección de

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

32 Página de 55

los cuerpos hídricos durante la ejecución de las obras, y la disposición del material de excavación en botaderos certificados.

5. Determinantes relacionadas con Sistema de Movilidad y Transporte.

El documento componente ambiental, se dice que el acceso al predio actualmente se realiza a través de Autopista Norte (Av. Paseo de los Libertadores), a la altura de la Calle 218. Dentro del predio existe una vía carreteable que atraviesa el Canal y Humedal Torca los cuales hacen parte integral del predio del Plan Parcial No. 17. La Corporación considera necesario se aclare si la vía que actualmente accede al predio y la vía interna, forman parte de la malla vial propuesta en la formulación del plan parcial, así mismo, se deje claro la acciones a seguir para evitar las afectación ambiental que se puedan producir al humedal de Torca ya que la vía que llegar al predio atraviesa el humedal y el canal.

En la resolución 0394 del 2019 numeral 3.3, en la fase de “información pública y convocatoria a propietarios y vecinos”, como observación y/o recomendaciones está la Pregunta enviada a través de correo electrónico el día 8 de marzo de 2019 por la Ing. Maritza Sánchez de la Dirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Se pregunta: " En relación con el radicado 2-2019-09654 (Sic) del 26 de febrero de 2019, relacionado con el Plan Parcial #17 "Lucerna", como colindante y titulares de los bienes féreos de la nación, se solicita tener presente la normatividad vigente sobre los temas de protección de corredor férreo, en relación con lo referente a sus pretensiones sobre la estructura funcional y de servicios sobre el limite oriental. Se solicita una mesa técnica especial con el fin de evidenciar al detalle la intervención realizada en el límite oriental en donde se cite a la AMI, INVIAS y la SDP.

Localizadas al interior del área de planificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte será obligación del fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca", conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 (Modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 425 de 2018) del Decreto Distrital 088 de SDP. 2017.

Finalmente, respecto de la mesa técnica requerida, esta se enmarcará en las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto Ciudad Lagos de Torca; en este sentido se informa que la SDP, a través la administración de la agencia nacional de

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

33 Página de 55

Gerencia de POZ Norte y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, coordinará dicha mesa (...).

Por lo anterior, la Corporación considera necesario que una vez se lleve a cabo la mesa técnica, se tengan en cuenta las conclusiones y se incluyan en el desarrollo del Plan Parcial y en lo posible se haga saber las decisiones a esta Corporación, con el fin de poder establecer si se presenta afectación ambiental en las áreas protegidas presentes en el Plan Parcial.

Se proponen las siguientes vías: Por el occidente la Avenida Santa Bárbara (vía tipo V-3), con un perfil vial de 30 metros. Por el oriente la Avenida Laureano Gómez (vía tipo V-2), perfil de 70 metros. Por el norte la Avenida El Jardín (vía tipo V-3), con perfil de 29 metros y una vía local propuesta con un perfil de 30,1 metros. Finalmente por el sur, una vía local propuesta tipo V-5, con 29 metros de perfil vial. Que son identificadas en el plano 2 de 9 “Componente Vial” de formulación y en el proyecto de Decreto Artículo MALLA VIAL ARTERIAL, se relaciona las vías, clasificación y el perfil vial de cada una de ellas.

Así mismo, se plantea un corredor ambiental de 10 metros de ancho y paralelo a la vía Avenida Santa Bárbara que dobla por el costado norte sobre esta avenida el Jardín, igualmente, paralelo a la vía Avenida Laureano Gómez.

La Corporación considera pertinente se reconozca la vía férrea que pasa paralela a la avenida denominada Laureano Gómez, tanto en documentos, proyecto de Decreto y en la cartografía, dejando establecida los aislamientos correspondiente y las estrategias y acciones a seguir en el momento que se requiera el cruce vehicular y peatonal por la vía férrea, para llegar al desarrollo del Plan Parcial, lo anterior teniendo en cuenta los usos que se plantean diferente al residencial, como es el de comercio y servicios, equipamiento y la escala de los mismo.

El Artículo “MALLA VIAL LOCAL” del proyecto de Decreto, establece: que las vías locales propuestas al interior del área de planificación del Plan Parcial, permiten conectar el área de planificación con los espacios públicos, zonas verdes y equipamientos, así como también con las manzanas útiles. Como son la Av. El Jardín V-5 30.10 metros y Local Tipo V-5 29.00 metros.

En el párrafo de Artículo mencionado se dice “El acceso vehicular a la manzana útil cumple con las previsiones del artículo 120 del Decreto Distrital 088 de 2017 y

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

34 Página de 55

se representa el plano cartografía de formulación “Componente Vial”, sin embargo, no se observa claramente como es el acceso al predio del Plan Parcial, desde la avenida los libertadores y el de la Carrera 7, las vías representadas en cartografía son las que se propone y nacen en el área objeto del plan parcial. Lo anterior, por cuanto no se presenta el planteamiento urbanístico interno al área útil para vivienda.

Por lo anterior, la Corporación recomienda identificar cual es el planteamiento propuesta para ascender al predio a ser desarrollado, cruce de la vía férrea, así mismo, dejar establecido de quien será el responsable de solicitar los diferente permisos, si se requieren. Se debe definir la conectividad del sistema (Anillos viales, perimetrales, paralelas, ciclorutas etc., que permitan consolidar y fortalecer el sistema vial de las redes vehiculares y peatonales de la zona objeto del plan parcial, con el plan vial de Bogotá y su integración con los planes de movilidad a fin de garantizar su integración y articulación con la ciudad.

Igualmente, la Corporación recomienda acoger en el proyecto de Decreto lo concertado en el Acta de concertación del POZ _Norte, con respecto a todos los corredores viales, donde deben cumplir con las especificaciones del documento técnico de soporte que en el capítulo 13.1.1.5 del POZ – Norte, “Pasos de Fauna” establece las condiciones que deberán cumplir las vías construidas sobre cualquier corredor de conectividad ecológica para evitar tener un impacto sobre la misma, y si incluirá la dimensión mínima de dichos pasos.

En el proyecto de Acuerdo el Artículo **RED DE CICLORUTAS**. Establece: De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto Distrital 088 de 2017, el Plan Parcial No. 17 denominado “Lucerna”, prevé una red de ciclorutas dentro del perfil tanto de la malla vial arterial como de la malla vial local, con la finalidad de brindar continuidad en sus trazados e integración funcional con el Sistema Integrado de Transporte Público en condiciones de complementariedad e intermodalidad., se menciona que el trazado se encuentra identificado en el Plano _ - Planos de Formulación Red vial. Sinn embargo al revisar el Plano “Componente Vial de Formulación” Plano 2 de 9 no se observa la malla vial al interior del área a desarrollar, como tampoco la malla vial arterial, no se identifica las cicloruta, ni el ancho de estas.

Así mismo en Artículo **RED PEATONAL**, se establece que La red peatonal del Plan Parcial No. 17 denominado “Lucerna”, se compone por las alamedas y andenes que hacen parte de los perfiles de la malla vial arterial y local. Adicionalmente, se

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

35 Página de 55

plantean Vías Peatonales que integran los espacios públicos con las áreas útiles privadas. Sus perfiles viales se encuentran relacionados en el en el Plano_ Planos de Formulación Red vial y peatonal.

La Corporación recomienda que la propuesta vial debe garantiza la conectividad del sistema vial, de tal manera que permita consolidar y fortalecer el sistema vial y peatonal de la zona de objeto del Plan Parcial, así mismo, se debe presentar en cartografía y en el proyecto de Decreto los perfiles tanto vehiculares como peatonales de las vías que se encuentran al interior del área a ser desarrollada por construcciones (VIS, VIP, No VIS, Equipamiento, Servicios y Comercio), del Plan Parcial.

En el documento técnico se determina que La conformación una red de infraestructura ciclo inclusiva, así:

En el medio perfil de la Avenida Laureano Gómez, en predios del Plan Parcial No. 17 dos carriles de cicloruta. Acta Para el trazado de las ciclorutas el Distrito se compromete a diseñarlas de tal forma que se provean pasos de fauna en donde se identifique las quebradas o vallados protegiendo la conectividad ecológica.

En el perfil de las Avenidas Santa Bárbara y El Jardín, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares. En el perfil de las vías locales V-5 y V-6, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares. En los equipamientos comunales se contará con cicloparqueaderos seguros y cubiertos.

Revisada la cartografía y el proyecto de Decreto, no se puede verificar si se da cumpliendo con lo enunciado en el documento en mención, La Corporación considera que se debe incluir en el proyecto de Decreto y en la cartografía estas disposiciones, con el fin de su cumplimiento. Por otra parte se recomienda utilizar una escala cartográfica donde se pueda graficar y verificar cada uno de los elementos antes citados.

Las vías del Plan Parcial No. 17 prevalecerán la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel. Adicionalmente infiltraran como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retorno de 25 años.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

36 Página de 55

Revisada la cartografía no se grafica las vías peatonales, como tampoco se observa los carriles para la ciclovías. Por lo que se requiere se utilice una escala cartografía, donde se puedan graficar estos elementos y los perfiles viales peatonales. En el plano urbanístico presentado no se observa esta disposición, no existe vías peatonales, como tampoco se observa los carriles para la ciclovías.

La Corporación recomienda dar cumplimiento con lo concertado en el POZ – Norte en lo relacionado con el trazado de las ciclorutas, el Distrito se compromete a diseñarlas de tal forma que se provean pasos de fauna en donde se identifique las quebradas o vallados protegiendo la conectividad ecológica. En los desarrollos urbanísticos que colinden con Rondas hídricas deberán desarrollar ciclorutas paralelas al perímetro de las rondas hídricas. Así mismo, realizar los ajustes respecto a los anchos de los parques lineales teniendo como un mínimo de 30 metros y de las alamedas mínimo 16 metros.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración y aclara que “la vía que actualmente accede al predio y la vía interna” no hace parte de la propuesta de malla vial arterial ni local del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, así como tampoco se encuentran señaladas en la cartografía oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 ni del Plan de Ordenamiento Territorial.

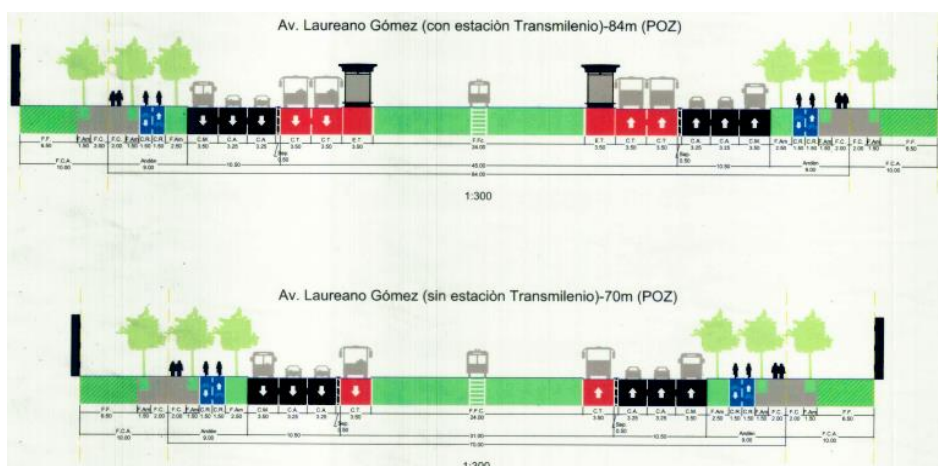
Respecto a la observación realizada por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, vale la pena señalar que, tal como se informó en la resolución de viabilidad N° 394 de 2019, si bien al interior del ámbito del plan parcial n° 17 “Lucerna” se encuentra parte de la reserva vial de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), el corredor férreo y su zona de seguridad y protección se encuentran por fuera del mismo; por lo tanto, no es un tema que afecte la formulación del plan parcial, ni debe ser incluido en el desarrollo del mismo.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los decretos reglamentarios del POZ Norte establecen que el diseño y la ejecución de las vías de la malla vial arterial localizadas al interior del área de planificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte serán obligación del Fideicomiso “Ciudad Lagos de Torca”; por lo cual, las mesas técnicas para tratar la intervención que deberá realizarse al corredor férreo de la Avenida Laureano Gómez se enmarcarán en las acciones que se requieran para el desarrollo del proyecto “Ciudad Lagos de Torca”.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

37 Página de 55

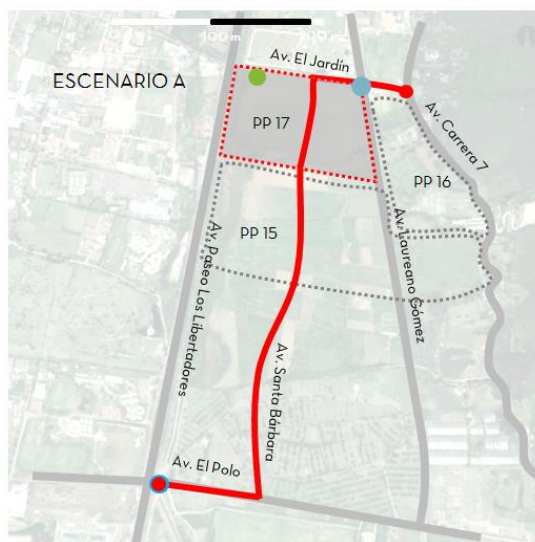
Por otra parte, se señala que el perfil vial de la Avenida Laureano Gómez, la cual hace parte del sistema vial arterial de la ciudad, se encuentra definido en el Plano N° 18 “Perfiles viales 1 de 3” del Decreto Distrital 088 de 2017. En dicho perfil se especifica el área requerida para la línea férrea y los aislamientos de protección correspondientes, este perfil está incluido en el Plano No. 2 de 2 Componentes Urbanos y Perfiles del Proyecto de Decreto.



El Distrito aclara que el ingreso al Plan Parcial No. °17 “Lucerna” se dará por la Avenida Santa Bárbara, a la cual se ingresa desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) por la Av. El Polo hasta la Avenida Jardín y de allí a la Avenida Laureano Gómez (Kra 9).

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

38 Página de 55



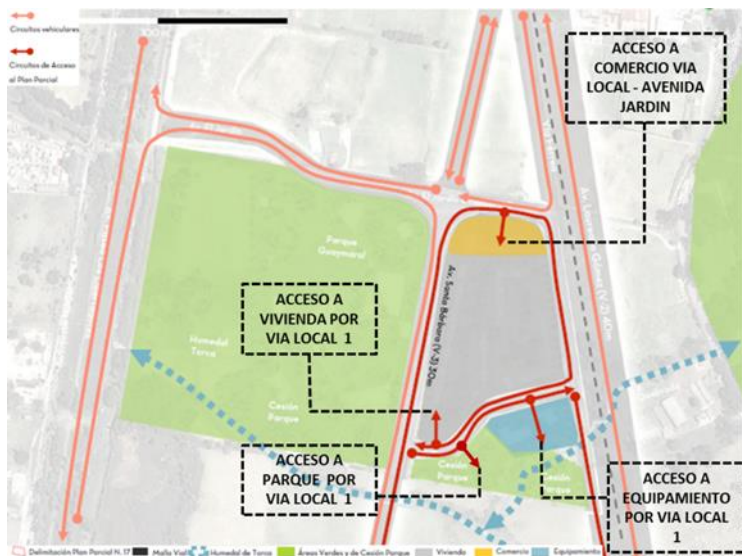
El Distrito aclara que se presenta la propuesta de la Estructura Vial y de Movilidad del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” y su articulación con las vías de la malla vial arterial propuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial y por el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, como son las Avenidas El Jardín, Santa Bárbara y Laureano Gómez, y con la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte), que corresponde a una vía actualmente existente. Que se plantea una única súper manzana por lo que no existen vías intermedias.

Finalmente, sobre el diseño interno de la supermanzana del Plan Parcial No. 17 “Lucerna”, en la cual se generan dos lotes útiles para el desarrollo de vivienda y uno para el uso comercial, es necesario precisar que en la etapa de formulación del Plan Parcial no se requiere precisar el diseño interior de dichas áreas, ya que será en el trámite de licenciamiento ante Curaduría Urbana, cuando se defina de manera específica el diseño interior de los lotes útiles.

En la siguiente imagen se explica la accesibilidad a las áreas útiles del plan parcial:

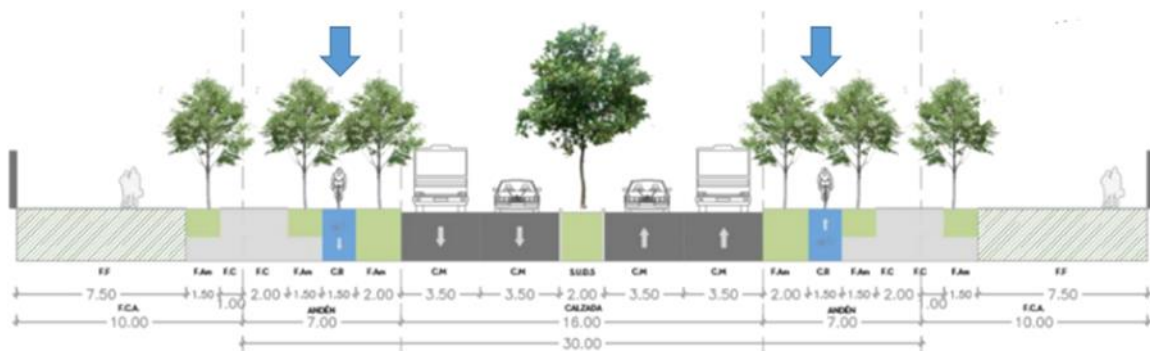
**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

39 Página de 55



Igualmente, el Distrito manifiesta se presentan los circuitos de ciclorutas que plantea el plan parcial n.º 17 “Lucerna”, los cuales se articularán con el sistema de red de ciclorutas de la ciudad. Los puntos de conexión son:

1. Avenida Laureano Gómez con la Avenida El Jardín, la Vía Local 1 y la Cesión “Parque 2”
2. Avenida Santa Bárbara con la Avenida el Jardín y la Vía Local 1.
3. Avenida Paseo Los Libertadores con la Avenida El Jardín.
4. Avenida El Jardín con la Avenida Paseo Los Libertadores, el Parque Guaymaral, y con las Avenidas Santa Bárbara y Laureano Gómez-



**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

40 Página de 55

La propuesta de conectividad del sistema vial y peatonal se puede observar en el plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana –Cuadro de Áreas General” y los perfiles viales en el plano n.º 2 de 2 “Componentes Urbanos –Perfiles Viales” anexo al proyecto de Decreto del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, en los que se identifican todos los elementos de circulación peatonal que lo conforman como son: la franja de circulación, la franja de amoblamiento y la franja flexible.

El Plan Parcial N° 17 “Lucerna” plantea pasos de fauna en los cruces del vallado primario con las Avenidas Laureano Gómez y Santa Bárbara. Los diseños de estos pasos de fauna seguirán los lineamientos del Decreto Distrital 088 de 2017. Así mismo, las obras de ocupación del cauce, específicamente las correspondientes a la estructura de entrega de las aguas lluvias del sector norte, permitirá la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Esta obligación quedará en el artículo denominado Obligaciones del Urbanizador del proyecto de decreto de adopción del plan parcial.

6. Espacio Público Efectivo:

Se menciona en el documento técnico Capítulo se dice: Espacio público efectivo en áreas de la Estructura Ecológica Principal. Tal como se ha manifestado en forma reiterada dentro de este documento, el Plan Parcial No. 17 incluye la dedicación de un importante área a convertirse en espacio público en áreas de la Estructura Ecológica Principal, tales como: El Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral; el Parque Metropolitano Guaymaral; la ronda y ZMPA de la Quebrada San Juan. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 088 de 2017 en su Artículo 89. Es importante anotar que el diseño y la construcción de las obras del Parque Metropolitano Guaymaral serán realizados por el Fideicomiso Lagos de Torca.

En el párrafo Artículo- “SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO” se establece que el Plan Parcial No.17 denominado “Lucerna”, aporta al espacio público de Ciudad Lagos de Torca para lograr 14 m² de espacio público por habitante y 7 m² de espacio público efectivo por habitante.

La Corporación recomienda acoger el Acta de Concertación del POZ Norte en lo relacionado con incluir en el proyecto de decreto una meta de espacio público efectivo por habitante de 7m² tomando como base 135,000 viviendas y 3,2

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

41 Página de 55

habitantes por vivienda. Se deberá aclarar que todo el reparto de cargas y beneficios aporta espacio público efectivo por habitante a los planes parciales y que estos únicamente deberán aportar sus cesiones obligatorias de conformidad con el POT.

Por lo anterior y para cumplimiento a lo concertado, se solicita indicar con precisión, la densidad de vivienda que se proyecta en el área del Plan Parcial “Lucerna”, establecer el número de habitantes, con el fin de determinar el área de espacio público efectivo necesario dentro del proyecto.

Así mismo, La Corporación aclara que las zonas de ronda hídrica, los vallados y la zona complementarios para la recuperación y restauración del Humedal no harán parte del espacio público efectivo, serán suelos de protección del POZ Norte.

En el Proyecto de Decreto se anexa el cuadro de áreas que integran las zonas verdes y se dice que para cesiones públicas obligatorias para parques o zonas verdes de los procesos de Urbanización, se puede evidenciar en el Plano de Formulación del sistema de Espacio Público Efectivo

Cesión Parques Públicos	10.618,59
Z.V-1 (En Zona de Conectividad Ecológica	3.992,38
Z.V-2	1.436,57
Z.V-3 (50% de Cesión Obligatoria)	5.189,64

La Corporación considera que en el proyecto de Plan Parcial es necesario definir con precisión el trazado y las áreas tamaño y configuración urbana del espacio público efectivo conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, zonas de esparcimiento a cielo abierto y puntos de encuentro, que aseguren y satisfagan las necesidades colectivas de la población.

El municipio debe garantizar que el Plan Parcial acoja y aplique las disposiciones de los Decretos Nacionales 1504 de 1998 y 1538 de 2005, igualmente para efectos de la expedición de licencias de urbanización y/o construcción, la autoridad municipal verificará el cumplimiento de estas normas y demás aplicables para al área objeto del Plan Parcial, e incorporará las medidas necesarias para evitar la ocupación del espacio público.

La Corporación recomienda ser claros en cuanto al 50% de cesión obligatoria,

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

42 Página de 55

indicando sobre que se aplica el 50% y donde se localiza la cesión.

En el proyecto de Decreto se dice que el área de equipamiento es de 4817,54 m² y se encuentra identificado en cartografía de formulación, sin embargo, el área difiere a la registrada en plano 3 de 9 “Plano de cesiones de espacio público y equipamiento”, de 4.821,29 m². Por lo que la Corporación recomienda al distrito que lo representado en cartografía debe ser igual a lo mencionado en el proyecto de decreto y en general con todos los documentos que conforman el Plan Parcial.

El artículo usos en las Cesiones Públicas Para Equipamientos, se norma que de conformidad con el con el artículo 114 del Decreto 088 de 2017 y el concepto de viabilidad expedido por la SDP el 22 de marzo de 2019, los usos a desarrollar en las cesiones públicas de equipamientos públicos serán los siguientes: Educativo, Cultural, Salud, Bienestar Social, de Culto, Deportivos y recreativos, Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, Servicios de la Administración Pública, Servicios Públicos y de Transporte. El artículo 114 del Decreto 088 del 2017, norma **Usos en las cesiones públicas para parques públicos**. Los usos a desarrollar en las cesiones públicas de parques públicos serán los siguientes, (Lo subrayado fuera de Texto).

La Corporación aclara que si el parques públicos a que hace referencia el Artículo 114 forma parte del espacio público efectivo, las construcciones allí permitidas (Educativos, culturales, servicios de la Administración Pública, Servicios Públicos y de Transporte) no harán parte de la cuantificación de Espacio Público Efectivo, requerido para el Plan Parcial “Lucerna”, 7m²/Habitantes.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge las consideraciones y aclara que para el espacio público efectivo se debe acoger lo dispuesto para Ciudad Lagos de Torca y adoptada por la CAR con Resolución 2513 de 2016, donde se determina que el espacio público efectivo será de 7 m²/habitante. Sin querer decir, que dentro del área a desarrollar en cada uno de los planes parciales que conforman Ciudad lagos de Torca – POZ Norte, se cumplirá con esta condición. Los PP contarán con un porcentaje de espacio público efectivo y lo que falte para cumplir con los 7 m², está representado en el Parque Metropolitano Guaymaral.

Por otra parte, el distrito manifiesta que el indicador de EP se encuentran

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia Conmutador: 5801111

Correo Electrónico www.car.gov.co

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

43 Página de 55

especificados en el artículo 89 “Espacio Público y espacio público efectivo por habitante” del Decreto Distrital 088 de 2017, así:

M2 DE ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE: 13.9 m2/hab

M2 DE ESPACIO PUBLICO EFECTIVO POR HABITANTE: 7.6 m2/hab

Finalmente, el plan parcial n.º 17 “Lucerna” tiene proyectadas 1.832 unidades de viviendas que, con un indicador de 3.2 Habitantes x Vivienda, arrojaría una población estimada de 5.862,40 habitantes; requiriéndose de 41.036, 80 m2 de Espacio Público Efectivo para alcanzar el indicador de 7 m2 EPE / Hab.

El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, como parte de sus cargas locales –CL- cuenta con 18,387.53 m2/EPE, lo que generaría un indicador de 3.14 EPE/Hab y el 3,86 m2/habitante restantes se localiza en el Parque Metropolitano Guaymaral que hace parte de las Cargas Generales de Ciudad Lagos de Torca.



El Distrito aclara que con respecto a las área destinada para equipamiento en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” corresponde al 8% del Área Neta Urbanizable; es decir 4.821,29 m2 que equivale al 8% de 60.265,42 m2. Esta información está contenida en el Plano 1 de 2 “Propuesta Urbana – Cuadro de áreas” y en el Documento Técnico de Soporte -DTS. Con la corrección anterior, se armoniza toda la documentación que hace parte de la formulación del Plan Parcial.

Finalmente, el distrito manifiesta que el área del Parque Metropolitano Guaymaral

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

44 Página de 55

(77,5 ha), como carga general del POZ Norte, aporta al cumplimiento del estándar de espacio público efectivo de 7 m² por habitante de Ciudad Lagos de Torca, parte del cual se localiza en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”.

En este contexto, a continuación se presenta cuadro resumen del indicador de espacio público efectivo del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”:

Población		EPE - Solo Cargas Locales		EPE - Solo Cargas Generales	EPE Carga Local + Carga General		EPE - Ajuste x Carga General	M ² EPE x Hab requerido por el PP (con el Indicador 7 m ²)
Viviendas	Habitantes	Total (m ²)	Indicador EPE/Hab.	Parque Metropolitano (m ²)	EPE Total PP (m ²)	Indicador EPE / Hab PP	(m ²)	(m ²)
1,832.00	5,862.40	18,387.53	3.14	77,923.1	98,310.6	16.43	-55,273.79	41,036.80

EPE: Espacio Público Efectivo - CL: Carga Local - CG: Carga General - PP: Plan Parcial

7. ESQUEMA URBANO GENERAL y USOS DEL SUELO

El área del Plan Parcial Lucerna N° 17, identificado en la cartografía del POZ – Norte, Plano N° 13 de 23, con un área de 26,68 ha. Identificada como área de urbana integral, Zona Residencial, Plano Con Tratamiento de Desarrollo “12 de 23” y Tratamiento de Desarrollo “Plano 11 de 23.

El área de planificación está conformada por 23 predios, con una única unidad de gestión urbanística, según el plano No 7 de 9 “Plano de unidades de Gestión Urbanística) y una sola licencia de urbanismo.

Se plantea como una Súper manzana de tres puntos cincuenta y siete hectáreas aproximadamente (3.57 ha), que contempla una mezcla de usos, uso residencial No VIS, uso residencial VIS y VIP y uso de Comercio y Servicios, cada uno de estos usos con accesos independientes.

Los usos residenciales VIS y VIP se localizan al sur-oriente del área útil del proyecto, el uso residencial no VIS al sur-oriente del área útil del proyecto, y el uso comercial y de servicios al norte del área útil del proyecto.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

45 Página de 55

Se propone para VIS y VIP un área total de 14.280,08 m², de los cuales 7.140.04 m² para VIS y 7,140.04 m² para VIP, a ser desarrollados en el lote N° 1. Para vivienda no VIS no VIP un área de 16.064.93 m², localizado en el Lote N° 2. En el lote N° 3, se plantea comercio en un área de 5.355,17 m² y en el Lote N° 4 se contempla el desarrollo del equipamiento, con un área de 4.821,29 m². (Plano 7 de 9 Formulación).

Se propone como área actividades en el Plan Parcial, la Residencial, entendida como aquella que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Área Urbana Integral, entendida como aquella mediante la cual se permiten la combinación armónica de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales, y el Área de Comercio y Servicios, entendida como aquella que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

La Corporación recomienda revisar las actividades a desarrollar dentro de Área Urbana Integral, como es la industria, lo anterior teniendo en cuenta lo concertado con la Corporación en el POZ – Norte, así mismo el plano N° 12 del donde se deja planteado el desarrollo de vivienda, igualmente se recomienda el área del plan parcial ya que difiere a la cartografía presentada en el POZ Norte.

En el proyecto de decreto se presenta la matriz de USOS DEL PLAN PARCIAL N. 17 LUCERNA, entre otros el comercio, servicios turísticos, servicios de comunicación masivos y entretenimiento a nivel metropolitano, y servicios de alto impacto, como servicios de diversión y esparcimiento y en las área de comercio y servicios se contempla el comercio pesado, como comercio de mayoristas venta de materiales a gran escala.

La Corporación considera que debe ser más explícito en el tipo de comercio y servicios que se permitirá en el ámbito del Plan Parcial, teniendo en cuenta, el área a ser desarrollada para este uso, los accesos al área objeto del PP, así mismo, las implicaciones y afectaciones ambientales por la cercanía al parque Guaymaral, al humedal Torca y a la quebrada San Luis.

Se norma en el proyecto de decreto Artículo NORMAS VOLUMÉTRICAS. Que la altura de las edificaciones no podrá superar 2.5 veces el ancho del aislamiento que se prevea contra las edificaciones vecinas de las que se encuentren separadas por

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

46 Página de 55

espacio público y en el párrafo del mismo, se dice que de conformidad con el Oficio con referencia 4109.085 – 2018012758 de fecha 22 de marzo de 2018, expedido por la Aeronáutica Civil, la altura máxima aprobada para el Plan Parcial es de 52,00 metros.

Así las cosas, Se entendería que la altura máxima sería de 52 mts, que equivale aproximadamente a 17 pisos. Si el bloque de apartamentos da sobre una vía de 30 metros de perfil, la altura sería de 75 mts, que equivale a 24 pisos y por otra parte, depende de los aislamientos entre edificaciones de acuerdo al ancho del espacio público.

La Corporación considera que desde el momento que se esté formulando el Plan Parcial, se debe tener un estimativo de las viviendas que se proyectan y la altura de las edificaciones, lo anterior con el fin de establecer las cesiones obligatorias, el espacio público efectivo, el suministro de servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado), entre otros.

En el proyecto de Plan Parcial es necesario definir con precisión el trazado, tamaño de áreas y configuración urbana del espacio público efectivo conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, zonas de esparcimiento a cielo abierto y puntos de encuentro, que aseguren y satisfagan las necesidades colectivas de la población.

Por otra parte, la Corporación considera que el proyecto de Decreto debe definir con precisión la norma que será aplicada al Plan Parcial N° 17 “Lucerna”, definiendo la densidad de vivienda, altura edificación y espacio público efectivo, entre otros, lo anterior teniendo en cuenta que siempre se remite al Decreto 088 del 2017 y su lectura es aplicable a todos los PP del POZ – Norte. Así mismo debe estar en conformidad con lo concertado en el POZ- Norte-.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge las consideraciones y aclara que con el fin de determinar el área total de predio del PP, se adelantó el trámite de modificación del plano topográfico ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, con número de radicación N° 2017673827 del 28 de septiembre de 2017 y Código del sector 008539001002, mediante el cual se corrige el área del predio que corresponde al ámbito del Plan Parcial N° 17 “Lucerna” a 257.735,92 m2, de los cuales 405,63 m2 se localizan en suelo rural. Es así que, de acuerdo a la modificación del plano

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

47 Página de 55

topográfico, el área bruta del Plan Parcial es de 257.330,29 m2., qué área total del plan parcial es de 25,73 ha.

El proyecto urbanístico del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” plantea una supermanzana de 35.700,18 m2, que contendrá como uso principal dos lotes para el desarrollo de vivienda distribuidos así: Lote N° 1 para el cumplimiento de la obligación VIS y VIP de 14.280,08 m2 y el lote N° 2 NoVIS/VIP de 16.064,93 m2. A ser desarrollada mediante una única unidad de actuación urbanística.

Por otra parte, el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se localiza en Área Urbana Integral Zona Residencial, en la cual no está permitido desarrollar usos Industriales. Por otra parte, se elimina tanto del Documento Técnico de Soporte –DTS, como del proyecto de Decreto de los usos de “servicios turísticos, servicios de comunicación masivos y entretenimiento a nivel metropolitano, y servicios de alto impacto, como servicios de diversión y esparcimiento (...) comercio pesado, como comercio de mayoristas venta de materiales a gran escala”, ya que estos usos no están permitidos para esta área de actividad según el Cuadro anexo N° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El Distrito aclara que la Aeronáutica Civil, determina que la altura máxima aprobada para el Plan Parcial es de 52,00 metros, que sería la altura máxima permitida, Sin embargo, afirma que no importa lo alto de las edificaciones, no se aumentara el número de viviendas permitidas en el Plan Parcial Lucerna N° 17, que se tiene proyectadas 1.832 unidades de viviendas, con 3.2 habitantes por vivienda

Dentro de los tipos de vivienda se pueden identificar los siguientes productos y alturas estimadas:

- *Vivienda No VIS No VIP: Variable de hasta 18 pisos*
- *Vivienda de Interés Social (VIS): Variable hasta 12 pisos*
- *Vivienda de Interés Prioritario (VIP): Hasta 6 pisos.*

8.PROYECTO DE DECRETO.

En el Artículo **DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL**, del proyecto de Decreto, establece: *El área objeto del Plan Parcial se desarrollará en una sola Unidad de Gestión, y una sola licencia urbanística, delimitada en el en planos de formulación, 7 de 9 Planos de Unidades de Gestión Urbanística”.*

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

48 Página de 55

En el proyecto de decreto Artículo DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL, PARÁGRAFO 1.- establece: *Las etapas urbanísticas planteadas en el presente Plan Parcial podrán ser modificadas a través del Plan General Urbanístico - PGU, tanto en número, como en delimitación y área para fines de ajustes en diseños y necesidades técnicas y de comercialización del proyecto si así se requiere, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, a través de la aprobación del PUG o sus modificaciones”.*

*A lo anterior, la Corporación recomienda al municipio verificar que lo normado en el proyecto de Decreto, no vaya en contravía de lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.1.9 **Revisión del proyecto de plan parcial.** Donde norma: El acto administrativo mediante el cual se expida el concepto favorable de viabilidad indicará que sobre los predios incluidos en el proyecto de plan parcial sobre el cual se rinde el concepto no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta de plan parcial, en cuyo caso deberá radicarse la nueva propuesta de formulación.*

Igualmente, La Corporación recomienda complementar el parágrafo del Artículo DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL, aclarando que la delimitación no puede superar el área actual del Plan parcial 257,330.29 m² (25.73 Ha). Como tampoco el número de viviendas propuestas, el tipo viviendas (VIS, VIP), el área de espacio público efectivo y las cesiones en general.

Proyecto de Decreto en el Artículo **SISTEMA DE VALLADOS** se dice: *El diseño del vallado y la construcción de las obras derivadas del mismo estarán a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca en el segmento de la Avenida El Jardín que corresponda a carga general, y del Plan Parcial No. 17 denominado “Lucerna” en el segmento correspondiente a la carga local.*

La Corporación recomienda al Distrito aclara que las zonas de ronda hídrica, los vallados y la zona complementarios para la recuperación y restauración del Humedal no harán parte del espacio público efectivo, serán suelos de protección de conformidad con el POZ Norte.

La Corporación recomienda que el proyecto de Decreto ser más explícito en la norma que se aplicará dentro del área de formulación del Plan Parcial N° 17 “Lucerna”, lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo como se está

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

49 Página de 55

desarrollando este aplicaría en cualquier Plan parcial, así mismo, se debe dejar claro el número máximo y mínimo de viviendas a implementarse tanto de VIS, VIP y No VIS, espacio público efectivo de acuerdo con el número de habitantes proyectados.

Por otra parte, se hace necesario ir contabilizando el número de viviendas que se van ir desarrollando en los diferentes Planes Parciales del POZ- Norte (33), con el fin de no superar la 135.000 viviendas y 3.2 habitantes por unidad de vivienda, concertadas en el Acta de Concertación y Resolución.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge las consideraciones, reitera que el número máximo de viviendas permitidas en el plan parcial Lucerna será de 1.832 unidades, con 3.2 habitantes por vivienda, no obstante lo anterior, Las etapas urbanísticas planteadas en el presente Plan Parcial podrán ser modificadas a través del Plan General Urbanístico - PGU, tanto en número, como en delimitación. El desarrollo urbanístico del plan parcial, se dará a través de una Unidad de Gestión Urbanística y una única licencia de urbanización que podrá desarrollarse por etapas.

El Distrito acoge la consideración En cuanto al ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se informa que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD certificó mediante la modificación del Plano Topográfico con radicado 2017673827 del 28 de septiembre de 2017, el área de 257.330,29 m2 .Por otra parte se establece el área de cesiones públicas generadas por el proceso de urbanización del plan parcial deberá corresponder al 25% del área neta urbanizable del plan parcial.

El Distrito manifiesta que en el proyecto de Decreto, en el Título III “Normas Urbanísticas” establece las condiciones normativas para el desarrollo urbanístico correspondiente al Plan Parcial N° 17 “Lucerna”, a: uso del suelo, obligación del uso comercial, subdivisión espacial, normas de edificabilidad referentes a índices de ocupación y de construcción, normas volumétricas para los desarrollos por urbanización, normas sobre estacionamientos, cumplimiento de porcentajes mínimos de VIS y VIP entre otras.

Informa que el proyecto de plan parcial no establece específicamente el número de viviendas que serán desarrolladas en el ámbito del mismo, ya que el número de unidades definitivas será determinado en el proceso de licenciamiento; en todo caso

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

50 Página de 55

no podrán superar las 1.832 unidades de vivienda aprobadas en la factibilidad de servicio públicos, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

9. VIABILIDAD.

El Distrito con radicado CAR 20191119066 del 22/04/2019, Anexa la Resolución 0394 del 22 marzo de 2019 *“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto del Plan Parcial de desarrollo n° 17 “Lucerna” ubicado en la localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte-Ciudad Lagos de Torca”.*

Dentro de los considerandos se menciona: (Que conforme a lo anterior y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, se expidió el Decreto Distrital 088 de 2017 “Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049, 425 y 571 de 2018, se definen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - Poz Norte “Ciudad Lagos de Torca” y se expiden las fichas reglamentarias que orientan y son suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores).

La Corporación aclara al Distrito que el Decreto 088 del 2017, es el resultado del acta de concertación ambiental y posterior expedición de la Resolución N° 2513 del 5 de diciembre del 2016 “Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.”.

El artículo 9 de la resolución antes mencionada, establece: El Acta de concertación del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte- Ciudad lagos de Torca, deberá hacer parte del acto administrativo de adopción que expida el Distrito Capital, la cual no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las parte. Por lo anterior, la Corporación considera que el Distrito aclare si los Decretos Distritales 049, 425 y 571 de 2018, que modificaron el Decreto 088 de 2017, dan cumplimiento en su totalidad al artículo 9 de la Resolución citada, igualmente se recomienda al Distrito presentar el análisis de cada uno de los decretos que modificaron el Decreto 088 de 2017, donde se pueda verificar el cumplimiento de lo

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

51 Página de 55

establecido en la Resolución 2513 de 5 de diciembre del 2016, especificando claramente cuáles fueron las modificación realizadas al Decreto 088 de 2015.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge las consideraciones y precisa que las modificaciones efectuadas al Decreto Distrital 088 de 2017 contenidas en los Decreto Distritales 049, 425 y 571 de 2018, 417 y 820 de 2019, en nada afectan los contenidos de la concertación ambiental adoptada en la Resolución n.º 2513 de 2016. En efecto, de la lectura de la resolución en mención se concluye que la concertación con la CAR verso única y exclusivamente sobre los siguientes aspectos: Estructura Ecológica Principal, Suelos de protección, Sistema hídrico, Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca Guaymaral, Sistema de conectividad entre cerros orientales y los Humedales Torca y Guaymaral y el Río Bogotá, Franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, Gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, Infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico, Manejo integral de residuos sólidos, Protección de infraestructura de servicios públicos, Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Incorporación de las determinantes ambientales del POMCA del Río Bogotá y Generación de espacio público efectivo y la provisión de agua potable en las áreas de desarrollo del POZ Norte.

Así, al revisar el contenido de los Decretos Distritales 049, 425 y 571 de 2018, 417 y 820 de 2019, se observa que estos actos administrativos no modifican los temas ambientales concertados con la CAR, ya que dichas modificaciones versaron únicamente sobre los siguientes aspectos.

Decreto Distrital 049 de 2018, “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017”. Modifica aspectos como: siguientes aspectos. Ajustes cartográficos en cuanto a (i) áreas de actividad, (ii) suelos que no hacen parte de los suelos de carga general y (iii) perfiles viales, Modificaciones de temas asociados a los Patios del Sistema Integrado de Transporte Público —SITP, Acciones de mitigación para equipamientos y usos comerciales, Condiciones de licenciamiento, Modificaciones a la norma urbanística en temas relacionados con (i) permanencia de los usos dotacionales; (ii) áreas de actividad; (iii) Subdivisión como resultado del proceso de urbanización para la entrega de cargas generales por parte de los parques cementerio y Precisiones en temas relacionados con el reparto de cargas y

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

52 Página de 55

beneficios, en especial.

Decreto Distrital 425 de 2018 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018 y se determinan otras disposiciones”. Modifica aspectos como: Se ajustan aspectos relacionados con la implementación de las obras de carga general: (i) Avenida Guaymaral; (ii) Expropiación de suelos necesarios para la ejecución del CIM norte, el patio portal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, Se ajustan temas relacionados con el punto de equilibrio de obras de carga general (i) Inicio de estudios; (ii) Unidades funcionales, Se ajustan temas relacionados con el punto de equilibrio de obras de carga general (i) Inicio de estudios; (ii) Unidades funcionales, Se ajustan las condiciones en la entrega de aportes de suelo y dinero (i) beneficios en la pronta entrega de suelo y dinero y Se ajustan las condiciones en la entrega de aportes de suelo y dinero (i) beneficios en la pronta entrega de suelo y dinero.

Decreto Distrital 571 de 2018, “Por medio del cual se corrige el parágrafo 1 del artículo 215 del Decreto Distrital 088 de 2017 y se dictan otras disposiciones”. Se adelantó la corrección del parágrafo 1 del artículo 215 del Decreto Distrital 088 de 2017, con la finalidad de evitar cualquier confusión respecto de las facultades que ostentan la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. o la Empresa de Acueducto de Bogotá para adelantar y ejecutar los procesos de enajenación voluntaria, enajenación forzosa y/o expropiaciones de los inmuebles requeridos para ejecutar las obras de infraestructura de Ciudad Lagos de Torca

10. DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL.

Documento Técnico Soporte: Capítulo, que contiene entre otros: Memoria justificativa del plan parcial; Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados; Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto; Normas urbanísticas, incluyendo las determinantes y asuntos ambientales aplicables al plan parcial; Acto Administrativo Municipal de viabilidad del Plan Parcial en concordancia con el POT; Proyecto de Decreto y Certificación expedida por la empresa prestadora de servicios público.

10.1 Cartografía:

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

53 Página de 55

El Distrito en su propuesta presenta en formato PDF y en medio impreso la siguiente información Cartográfica, entre otros:

Que el Plano n.º 13 "Delimitación de Planes Parciales", del Decreto Distrital 088 de 2017, define las áreas de delimitación de cada uno de los planes parciales del ámbito del Poz Norte - Ciudad Lagos de Toma, y para el Plan Parcial n.º 17 "Lucerna" señala que el área se encuentra ubicada en suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital.

Los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 1478 de 2013, compilado en el Decreto Nacional 1077 del 2015, determina la cartografía que se debe incluir como mínimo, como mínimo y el contenido de la misma.

El distrito anexa dentro de los planos diagnóstico, el plano 1 de 3, denominado “Plano topográfico del área de Planificación”, escala 1:1200, donde indica el número del Lote, área de cada uno de ellos y se anexa cuadro con los Folios de Matrícula Inmobiliaria, sin embargo, no identifica las construcciones presentes en el predio, los vallados, canales, Por lo que se recomienda identificar los elementos ambientales (Quebradas, canales, vallados, arbustos, arboles, etc.) y no ambientales (construcciones, vías).

Plano 2 de 3 “Plano de Sistema General” EEP.

Plano 3 de 3 “Plano de Sistema General. (Diagnostico).

Plano 1 de 1 “Plano de Acciones de Generales, escala 1:1200, se presenta la estructura ecológica principal, donde se identifica los sistemas generales y estructurantes, proyectados y existentes.

Plano 1 de 9 “Propuesta Urbana”.

Plano 2 de 9 "Componente Vial".

Plano 3 de 9 "Cesiones de Espacio Público"

Plano 4.1 de 9 "Redes de Servicios Públicos Sanitarios".

Plano 4.1.1 de 9 "Redes de Servicios Públicos- Sanitario".

Plano 4.1.2 "Redes Servicios Públicos" Red Sanitaria.

Plano 4.1.3 de 9 "Redes de Servicios Públicos" Red Sanitaria.

Plano 4.2 de 9 Redes de Servicios Públicos Red Pluvial.

Plano 4.2.1 de 9 "Redes de Servicios Públicos" Red Pluvial.

Plano 4.3 de 9 “Plano de Redes de Servicios Públicos” Red de Acueducto

Plano 5 de 9 “Plano de Usos y Aprovechamiento”.

Plano 6 de 9 “Plano de Cargas Urbanísticas.

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

54 Página de 55

Plano 7 de 9 “Plano de Unidades de gestión Urbanística”.

Plano 9 de 9 “Plano de Áreas de Objeto de Plusvalía”.

El contenido de los documentos técnicos, la cartográfica y el contenido en el proyecto de Decreto deben estar debidamente articulados, deben ser coherentes en cada uno de los temas tratados en ellos.

Por otra parte, es necesario que se presente el programa de ejecución, con la definición de las actividades y determinando el sistema de gestión para el desarrollo, entre otros de los estudios (Plan de Espacio Público, Plan de Movilidad”, estableciendo, prioridades y responsables y cronograma, en concordancia con el plano etapas del proyecto.

Finalmente, los contenidos del proyecto de Decreto deberán ser modificados a partir de las consideraciones sobre asuntos ambientales expuestas en este documento. Las anteriores consideraciones podrán ser complementadas por los conceptos de las áreas técnicas en lo referente a los asuntos ambientales a concertar, en el marco de las determinantes ambientales, en especial a los parámetros de calidad de los vertimientos para la descontaminación del río Bogotá.

La corporación considera se debe presentar un plano donde se evidencie la propuesta urbanística del zona de expansión, que permita visualizar la conexión vial, espacio público, tratamiento de red de acueducto y alcantarillado, espacio público. De igual manera se requiere que la factibilidad de servicios públicos sea dada para la integralidad del área de objeto del Plan Parcial.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acoge la consideración, se incluye en el plano topográfico del área de planificación la localización del vallado primario y de las construcciones existentes.

Respecto al “programa de ejecución, con la definición de las actividades y determinando el sistema de gestión para el desarrollo, entre otros de los estudios (Plan de Espacio Público, Plan de Movilidad”, estableciendo, prioridades y responsables y cronograma, en concordancia con el plano etapas del proyecto”, el Distrito aclara, que el desarrollo urbanístico del Plan Parcial N.º 17 “Lucerna” contempla una única Unidad de Gestión y una única etapa de ejecución del proyecto urbanístico a desarrollarse entre 0 y 5 años, contados a partir de la expedición del

**ACTA DE CONCERTACION ASUNTOS AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO N° 17 “LUCERNA”, ZONA NORTE POZ NORTE CIUDAD LAGOS
DE TORCA.**

55 Página de 55

decreto del Plan Parcial, en la cual deberá ejecutarse tanto el suelo útil como las cargas locales, correspondiente al espacio público es decir: vías locales, parques y el área de equipamiento. No obstante lo anterior, es de señalar que las obras a ejecutarse en el plan parcial y su temporalidad de ejecución serán definidas específicamente a través del proceso de licenciamiento que adelante el constructor responsable ante las Curadurías Urbanas de la Ciudad.

El Distrito acoge la consideración respecto a que el articulado del proyecto de decreto del Plan Parcial N° 17 “Lucerna” se modifica de acuerdo a las consideraciones ambientales de la presente acta de concertación ambiental, así como los documentos y cartografía que hacen parte de la formulación del Plan Parcial N° 17 “Lucerna”.

Que dada la transición de la nueva administración de la Alcaldía de Bogotá D.C., mediante radicado CAR No. 20201107315 del 14 de febrero de 2020, la Subdirectora de Planeación Territorial del Distrito Capital; doctora LILIANA RICARDO BETANCOURT, manifestó a la Corporación el interés de finalizar el proceso de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial No. 17 “Lucerna” - Ciudad Lagos de Torca, por lo que señaló que la funcionaria competente para firmar el acta, es la Secretaria de Planeación del Distrito Capital, doctora ADRIANA CORDOBA ALVARADO, razón por la cual, se ajustó el Acta de Concertación accediendo a lo pedido y procediendo a la suscripción de la misma manteniendo lo consignado en ella con los ajustes correspondientes.

Se firma la presente acta el primero (01) de julio de 2020.

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria de Planeación Distrital.

Revisó: Rafael Iván Robles López - Director Técnico DGOAT (E) Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial *Rafael*
Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial.

Elaboró: María Esperanza Combariza Reyes-- DGOAT
Teresa Fagua Torres-- DGOAT